



//1/

PAP.

## MANIFIESTO

A

QUE PRESENTA À LA NACION

EL CONSEJERO DE ESTADO

D. MIGUELDE LARDIZABAL

Y URIBE,

UNO DE LOS CINCO QUE COMPUSIERON EL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA DE ESPAÑA É INDIAS.

SOBRE SU CONDUCTA POLÍTICA EN LA NOCHE DEL 24.

DE SETIEMBRE DE 1810.





ALICANTE:

POR NICOLAS CARRATALÁ MENOR Y HERMANOS.

AÑO 1811.

## 

## 

OFATER ROLES CAREERSONER

CLERTICO CHENTES AN PARABUTURO PRO COMPORTO NO MOR CONTRACTOR CONT

Contract Constitution Portion of Notice 24.

sulo of seiggio de senierso aut a man estatua de a decir malma de la familia de la familia de a decir malma de la familia de la familia de a decir malma de a decir malma de a decir malma de a familia de a familia de a familia de a familia de caratua es estatua es estatua de a familia de a f

and outstand the interest of the standard test of the standard of the standard

El problema bien dificil de resolver de los bienes, 6 males que debian resultar de la libertad de la Imprenta en España, se trató y controvirtió mucho tiempo y con grande empeño por una y otra parte en las Córtes generales y extraordinarias, y al fin decidiéndose éstas á favor de los que estaban por la libertad, la concedieron atendiendo á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la Nacion en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinion pública.

Todos los hombres de juicio y de buena intencion están viendo con un íntimo dolor que hasta ahora no hemos experimentado mas que los males; y yo me tendré por feliz si logro mi intento de conseguir con este escrito los bienes que las Córtes se propusieron y esperaron de la libertad de la Imprenta, dexando expedita la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas para que sean un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, ilustren á la Nacion en general, y descubran y manifiesten la verdadera opinion pública.

Es bien notorio que hoy está sucediendo en Cadiz lo que otro tiempo en Roma quando se introduxo en los mas ruines y perversos una licencia de decir injurias y vituperios á gente noble y virtuosa, haciéndolo impunemente con

solo el refugio de poderse asir á una estatua de Cesar (1), y hasta los libertos y esclavos, atreviéndose á decir malas palabras, y aun amenazar á sus Señores y Patronos, comenzaban ya á hacerse temibles. Esa estatua es en Cadiz la Imprenta libre, á la que se acogen los que, abusando de ella, infaman é insultan á quien les parece, mirándola como un asilo seguro dentro de las mismas Córtes, donde si se presentan quejas ó pretensiones de proceder contra tales escritores, se dice que ese es un medio indirecto de oponerse y de combatir la libertad de la Imprenta. Asi estamos en el caso de repetir á las Cortes lo que entonces el Senador Cayo Cestio dixo en el Senado: Que verdaderamente los Príncipes están en la tierra en lugar de los Dioses, los quales no oyen los ruegos de los suplicantes si no son justos, ni se concede el acudir por refugio al Capitolio y á los demas Templos de Roma para servirse de ellos los malos como de escudo de sus maldades y atrevimientos: que las leyes debian de estar como derogadas ó enteramente pervertidas, pues que Ania Rusilia, convencida por él y conde-

Locios los hombres desjinicio y de buena intencion es-

<sup>(1)</sup> Corn. Tac. Annalium lib. z. Incedebat enim deterrimo cuique licentia impunè probra, et invidiam in bonos excitandi, arrepta imagine Cæsaris: libertique etiam, ac servi, patrono, vel domino, cum voces, cum manus intentarent, ultro metuebantur. Igitur C. Cestius, Senator, disseruit: principes quidem instar Deorum esse: sed neque d Diis, nisi justas supplicum preces audiri, neque quemquam in Capitolium, aliave urbis templa perfugere, ut eo subsidio ad flagitia utatur. Abolitas leges, et funditus versas, ubi in foro, in limine curiæ, ab Annia Rufilla, quam fraudis sub judice damnavisset, probra sibi, et minæ intendantur: neque ipse audeat jus experiri, ob effigiem Imperatoris oppositam.

nada de falsedad en juicio, osaba injuriarie y amenazarle en la plaza y á la puerta de Palacio, sin atreverse él á invocar el favor de la justicia, por estar asida á una estatua del Emperador.

Este abuso de la libertad de la Imprenta es un desórden funesto que ningun buen Gobierno puede tolerar, y menos que qualquier otro el nuestro, porque es cosa enteramente destructiva de la caridad christiana, de las buenas costumbres, de la honra y fama del próximo, y de la decencia pública. El grandísimo daño que ya está hecho á muchos, es irreparable, porque un papel maldiciente que sale de la Imprenta, vuela por todas partes, y por la desgraciada propension que hay en los hombres á creer de otro antes el mal que el bien, hace tal impresion en quantos lo leen, que el mas detenido y circunspecto en creer queda por lo menos en duda; y aun quando el Gobierno mande recoger el papel, nunca se verifica, porque entonces los que le tienen se empeñan en guardarle, y con él la infamia de los sugetos que hiere, la qual permanece viva mientras el papel exîste, y aun quando ya no exîsta, lo qual es muy largo y muy dificil, queda por tradicion en la memoria de los hombres.

Mas este mal, aunque tan grande, es todavia pequeño si se compara con otro de mucho mayor entidad y consecuencia, que va cundiendo como el cáncer, y si no se corta luego, arruinará y destruirá muy pronto la Monarquía y á todos nos precipitará, sin poder evitarlo, en un abismo espantoso de calamidades y desgracias. Ese mal terrible es la introduccion y propagacion de las máxîmas republicanas y del Democratismo, que es en lo que la libertad de la Imprenta se ha empleado mas y con mas apoyo y proteccion dentro de las mismas Córtes. Y como hay mucho fundamento para poder atribuir culpa en esto á la Regencia pasada, yo que he sido individuo de ella, y como

Qualquiera extrañará que yo haya tardado tanto tiempo en hacerlo, pero es porque nunca pensé executarlo estando en Cadiz; y se engañará mucho y aun me agraviará quien crea que eso era por temor: nunca por él he dexado ni dexaré de hacer lo que crea que debo; era por respeto. Las Córtes desterraron á los que habian sido individuos de la Regencia anterior (A) mandando que saliésemos inmediatamente de la Isla y Cadiz, y sin reclamar contra esta no merecida providencia la obedecimos inmediatamente, y despues la hemos ido cumpliendo cada uno guando ha podido. Yo á la sazon me hallaba sin medios para emprender un largo viage y mudanza de casa, que es lo mismo que me sucedió quando por igual arbitrariedad fuí desterrado en tiempo de Godoi. Salí de la Isla quanto antes pude para no estar á vista de las Córtes, y aunque trasladadas éstas á Cadiz he permanecido allí hasta la mañana del 23 de Julio por no haber podido salir antes, me he mantenido como incógnito evitando toda presentacion y gestion pública, porque qualquiera que hubiese hecho, y mucho mas la que ahora hago, se habria podido mirar como un desacato ó desprecio de la órden de salir de allí, y he sido tan cuidadoso en evitar hasta la sospecha de eso, que esperé á que la fragata Lucia que me conduxo estuviese ya á la vela para empezar á escribir este Manisiesto. Sé que la Soberanía no debe estar en las Córtes; pero está de hec 10, y donde quiera que esté debo respetarla: la respeto, y he dado, como mis compañeros, un grande exemplo á todos obedeciéndola luego hasta en lo que ha sido injusta y despótica. Con salir de Cadiz he cumplido ya como debia lo que las Córtes me han mandado: hasta cumplirlo he callado por respeto; y ahora que sin faltar á él puedo hablar, lo haré como corresponde á quien antes ha exercido la Soberanía de FERNANDO VII, y hoy está honrado con la mas alta dignidad de su Reyno.

No pienso hacer una apología de la Regencia pasada. Todos los que la compusimos sabemos muy bien que deseando siempre acertar, no siempre lo conseguimos: errámos en varias cosas, y nos engañamos acerca de varios sugetos, aun de algunos que pensábamos conocer, mucho mas de otros que solo conocimos por informes. Esto quiere decir que de hombres es errar contra su voluntad: que si qualquier oficio tiene su noviciado, preciso es que le tenga el mas árduo de todos, que es el gobierno de una vasta Monarquía: y que si por desgracia yo me volviese á ver en él, enseñado ya por la experiencia pasada me manejaría en ciertas cosas de un modo muy diferente, enmendaría algunos yerros, y no por eso dexaría de cometer otros, como qualquiera, sea quien fuere, que se halle en el mismo caso. Tales yerros dan despreciable materia de censura y de acriminacion á los descontentos, á los envidiosos, á los malévolos, y á los ignorantes que no creyendo serlo se erigen en censores de todo el mundo sin haber sabido nunca lo que es mandar, ni lo dificil que es eso; pero no son objeto de un cargo que la Nacion ó el Rey puedan hacer á los que gobernaron el Reyno, si ellos están libres de los infames delitos de traicion, ó venalidad, y de el de un procedimiento ilegal y notoriamente injusto y arbitrario, ú otro que los convenza de abuso del poder; y asi la bien sabida ley 3ª de la 2ª Partida tit. 15. reduce toda la responsabilidad de ellos á decir, que quando alguno de los guardadores errase en alguna de las cosas que es tenudo de fazer, en

guarda del Rey é de la tierra, que debe haver pena, se-

gund el fecho que fiziere.

Por eso el Señor Obispo de Orense quando separado ya de sus compañeros recibió la órden para que los individuos que fueron de la anterior Regencia presentásen á las Córtes cuenta de su administracion y conducta con la especificacion y demostracion necesaria para juzgarlos, contestó: que si las Córtes le hacian algun cargo, procuraría satisfacer á él. Los otros quatro pudimos haber contestado lo mismo; pero manifestando nuestro respeto á las Córtes, y que no teniamos motivo para ocultar nada de quanto habiamos hecho, imitamos la conducta del Cardenal de Albornoz en un caso semejante. Sus enemigos pudieron lograr que el Papa le mandase pedir cuentas de las grandes cantidades que habia gastado mientras tuvo el mando de las armas. El Cardenal bien seguro de su honradez, y despreciando noblemente aquella ratería de sus émulos, reduxo todas las partidas y todo el cargo y data á mandar poner en un carro todas las llaves de puertas de las Plazas y Ciudades que habia tomado, y enviarlas al Ministro diciendole: que en la compra de aquel hierro habia gastado el dinero de que le pedia cuenta. Nosotros enviamos á las Córtes el Diario circunstanciado de nuestras operaciones, que habiamos llevado con la mas escrupulosa puntualidad, y en el qual se halla todo quanto hicimos, y aun pensamos, desde el primero hasta el último instante de nuestro Gobierno; para que las Córtes viesen en qué estado recibimos el Reyno, y en qué estado le entregamos: que es toda la cuenta que debemos dar de nuestra administracion y conducta.

Pero hay un cargo muy serio, y el único, que la Nacion y el Rey pueden hacer á la Regencia pasada y le hizo desde luego su mismo Presidente el Señor Obispo de Orense, y es el haberse conformado con el decreto que las Córtes expidieron en la noche del 24. de setiembre, ese decreto tan-

tas veces elogiado y que nunca acaba de elogiarse en las mismas Córtes.

El cargo es gravísimo por la cosa, y por sus consecuencias. Por la cosa: porque en la instalacion del Consejo de Regencia los individuos que se hallaron en aquel acto juraron no reconocer otro Gobierno hasta que la Nacion congregada legitimamente en sus Córtes estableciese el mas conveniente; y así mientras esto no se verificase el Consejo de Regencia debió subsistir en toda su fuerza y con toda su autoridad, porque las Córtes pudieron confirmarle, pudieron en el instante nombrar otro por cuyo mero hecho debia cesar el de la Regencia; pero sin hacer eso no pudieron destituirle en un momento para habilitarle interinamente en otro: y el Consejo de Regencia no debió darse por destituido, ni admitir una habilitacion interina de que no necesitaba, ni las Córtes podian darle. Por consiguiente no debió consentir el despojo de la Soberanía, pues debió mantenerla hasta que pasase legitimamente á otro, que no podian ser las Córtes, porque estas representan á la Nacion, sino el nuevo Gobierno que habia de representar al Rey, que es el Soberano jurado y reconocido por toda la Nacion y por las mismas Córtes en la mañana de aquel dia: y no consentido ese despojo, no se habria visto en la precision de consentir el de el tratamiento de Magestad (que sufrió por el decreto del dia siguiente, y) que debió mantener hasta el nombramiento de un nuevo Gobierno; ni en la necesidad y abatimiento de ir en la noche del 24 á hacer en las Córtes el juramento y reconocimiento que le prescribieron.

Las consecuencias de esto han sido tan claras como funestas. Las Córtes revestidas de la Soberanía y condecoradas con la Magestad no tuvieron por conveniente que estuviesen reunidos los tres Poderes y se reservaron el Legislativo en toda su extension, dexando el Executivo á la Regencia, y el Judiciario á los Tribunales. Hubo no obstan-

te algunos Diputados que despues intentaron reunir los tres Poderes en las Cortes: de uno de ellos lo sé ciertamente porque él mismo me lo dixo. Los demás, conociendo lo escandaloso que eso habia de ser, no se atrevieron á tanto, y se mantuvo la separación determinada en el decreto de 24 de Setiembre. Pero semejantes á Tiberio (1) fueron poco á poco atrayéndoselo todo insensiblemente hasta apoderarse del mando y del Gobierno, sin que nadie lo contradixese; y para conseguir eso, en vez de nombrar como debian un Gobierno estable y plenamente autorizado hasta la venida del Rey ó su legitimo succesor, nombraron uno que no lo es mas que en el nombre, pues es una Regencia interina, cuyos individuos son amovibles á voluntad de las Córtes, y á quienes por grados han ido sujetando hasta atarlos tan corto, que no pueden dar un paso sin permiso del Congreso: son unos Ministros de él y no exercen mas que un poder ministerial. Eso era menester para que las Córtes mandáran; pero sin saber mucho conocerá qualquiera que eso era menester tambien para perdernos á todos, porque es imposible librarnos de la esclavitud que nos amenaza sin una perfecta union en los que mandan, y una grande inteligencia, muchisima actividad, y profundo secreto en sus providencias; y es imposible haber eso en un cuerpo tan excesivamente numeroso y cuya grandísima parte es de jóvenes y de hombres que ayer eran unos meros pretendientes sin experiencia alguna de mando, práctica de negocios, ni conocimiento del mundo: y para conocer esta verdad basta leer el Diario de las Córtes.

Esta es una fatal consecuencia del decreto de 24 de Setiembre; y hay todavía otra aun mas fatal, que es la in-

discrete de desente par privile conveniente and estu-

<sup>(1)</sup> Corn. Tac. Annalium lib. 1. Insurgere paulatim, munia Senatus, Magistratuum, Legum in se trahere, nullo aversa ite.

Democratismo, porque proclamar la Soberanía del Pueblo y establecer la República ó el Democratismo todo es uno. Léase el Diario ya citado, (donde se verá que algun Diputado, conociendo muy bien lo dicho, ha recelado que se prohiba algun dia) y esos escritores mercenarios de Cádiz, que son como los batidores que van delante para allanar los puntos que despues han de tocarse y apoyarse en las Córtes.

Yo, que en tiempo de la revolucion de Francia era Oficial mayor de la Secretaría de Estado y tenia á mi cargo la Corte de Paris, sabia todos los sucesos, que no he olvidado, y observo una gran conformidad entre lo que entonces pasó allá y lo que hoy pasa en Cádiz, sintiendo con gran dolor que nada nos aproveche aquella leccion terrible, y que esos Filósofos, esos regeneradores, esos liberales no vean que el fruto de las ideas y del trabajo de aquellos no fue otro que destruirlo todo, inundar á su Patria en sangre, y venir al fin á parar en lo mismo que huian y detestaban, siendo hoy esclavos de ese monstruo que vá á horrorizar á todos los hombres de las edades venideras ensangrentando, la historia de este tiempo. Pethion propuso en la Asamblea constituyente suprimir las palabras por la gracia de Dios en la fórmula de los títulos del Monarca: y eso mismo se ha propuesto en las Córtes. El ingrato y perverso Baboeuf tomó el nombre de Graco, y á un Periódico que publicaba llevando hasta el exceso los principios de trastorno y subversion dió, para imitar á su patron, el título de Tribuno del Pueblo: y el Robespierre de Cádiz ha tomado ese nombre detestable afectando la imitacion de aquel tigre en figura de hombre. Marat escribió el Diario el Publicista Parisiense, y despues el titulado el Amigo del Pueblo. En el primero dió contra todos los empleados y particularmente contra Necker. En el otro predicó las conmociones tumultuarias, y excitó á los Exércitos á degollar á sus Generales, y á

los pobres à echarse sobre los bienes de los ricos. Decretada su acusacion por la Asamblea, se escondió en la bodega del infame Diputado Le Gendre, y en el subterraneo de los Franciscanos, y siguió siempre desafiando á sus contrarios y destinándolos á la muerte en sus papeles. La Municipalidad embargó sus Imprentas, y Marat hizo sacar otras de la misma Oficina de la Asamblea Nacional, impidiendo los Jacobinos que nadie se atreviese ni aun á reprehenderle este atentado. Los que hayan leido el Duende, y sepan el apoyo que ha tenido en las Córtes, y lo que con su autor y el Robespierre ha pasado en Cádiz (1) hallarán poca diferencia entre eso y lo de Marat. Haria otras muchas aplicaciones si no temiera ser demasiado largo, y solo haré memoria del predicador mas frenético de la libertad é irreligion el Abate Raynal, de quien puede decirse que solo manifesto juicio y maduréz en la difusa carta que tuvo valor fue dire que destruir o todo, ilminiar a su Patria ren sangre,

(1) El Autor del Robespierre despues de delatado su periódico y puesto en tela de juicio, siguió publicándole y aumentando su insolencia. El de el Duende hizo lo mismo, y aun delatado el número II, y pasado por las Cortes à la Regencia para que procediese contra él, tuvo la increible desvergüenza de publicar el número 12 desvergonzándose mas que en el otro, y poniendo al fin este aviso: Se está reimprimiendo el número 11 de este periódico, y el sábado próximo se hallará de venta en los puestos acostumbrados. ¡Donde se permitiria tal burla y tal desprecio de los que mandan! Al fin se dió orden para arrestarle, pero él se escondió, y quando yo sah de Cadiz: no le habian encontrado. Unos decian que se habia ido á Inglaterra; otros que estaba oculto en Cadiz, donde tiene protectores, como es natural que lo sean los que piensan y excito á los Exércites á degollar á sus Generalds omos

Wentr at the a cutar on formismo que huian y detestaban.

para dirigir á la Asamblea constituyente en 31 de Mayo de 1791, carta que malamente despreciaron los Franceses y de que se burlaron los Gazeteros, pero que fue una profecía cumplida despues bien á la letra. Muchas cosas aplicables hay en ella, pero me contentaré con aplicar á las Córtes lo que dixo de toda la Nacion Francesa: La Francia entera presenta dos partidos muy declarados, el uno de las gentes de bien y espiritus moderados, que se hallan consternados y mudos; y el otro de los hombres violentos que se electrizan, se unen, y forman un volcan horrible, que vomita torrentes de fuego capaces de destruirlo todo. Este es el verdadero estado de nuestras Córtes y lo fué desde el principio, y es el origen del Democratismo por . cuyos principios de igualdad todo se allana en Cádiz, se habla de los Reyes como se hablaba en Francia, se insulta. desvergonzadamente á la Nobleza, á las clases privilegiadas, á las personas de mas caracter, sin librarse de ello ni la Regencia, ni las mismis Cortes, de lo qual dan testimonio los papeles públicos. Esto lo están viendo en Cádiz todos los hombres de juicio: lo sienten, lo reprueban, murmaran en secreto, pero lo sufren y lo aguantan: los sugetos de mas alto caracter, las gentes de forma callan, y los Demagógos se hacen mas insolentes cada dia. ¡Qué ha de. suceder si no hay quien se les oponga! Yo lo haré aunque me quede solo. Estos son ya los principios de una anarquia; y en acabando de perderse el respeto al Gobierno, que es lo mismo que despreciarle, será mas acertado y seguro pasarse á los Moros que vivir en España. Y todo esto es consecuencia de haber pasado la Regencia anterior por el decreto de 24 de Setiembre.

Para satisfacer á tan grave cargo es menester tomar el camino desde muy arriba, y dar noticia de lo que antecedio al dia 24 de Setiembre y lo que pasó aquella noche. Instalado el Consejo de Regencia en la Isla de Leon, re-

ducido á su recinto y el de Cadiz, sitiado por los Franceses, ocupada por ellos la mayor parte de España, impedidas enteramente 6 hechas muy dificiles y arriesgadas las comunicaciones, escasos é insuficientes los medios para ocurrir á las grandes y urgentes necesidades del Estado, siempre en apuros y rodeado de peligros por todas partes, estaba muy persuadido de que no podia haber un tiempo mas inoportuno para la convocacion de Córtes. Pero era imperiosa la necesidad de convocarlas: ya lo habia hecho la Junta Central, y habia empeñado á la Regencia en llevarlo adelante; toda la Nacion lo deseaba y pedia con ansia y teson creyendo cifrada en ello su felicidad, y es bien cierto que muchos procedian en eso de muy buena fé y con la mejor intencion deseando el bien general; pero otros muchos estaban muy distantes de pensar en él: solo tenian por objeto su interes personal, y aspiraban á una fortuna que veían imposible ó muy remota, dudosa, y dificil en el presente orden de cosas: y á estos hay que atribuir qualquier mal que nos venga de las Córtes, de las que sin ellos nos habrian venido muchos bienes.

Hallábanse estos, por la mayor parte pretendientes, entre un grande número de forasteros Européos y Americanos que de Madrid y diferentes parages del Reyno habian ido á Sevilla, y de allí y de otras partes habian seguido al olor del Gobierno, y se reunieron en Cadiz. Seria largo de referir las juntas clandestinas que estos tuvieron, lo que inventaron, y los pasos que dieron para estrechar y obligar á que se verificase la congregacion de las Córtes. Hubo quien, muy poco antes del dia 24 de Setiembre, tuvo el atrevimiento de decir á la Regencia por escrito y baxo de su firma, aunque poniéndolo en boca del Público, que la ambicion de mandar de los Regentes era la causa de diferirse la instalacion de las Córtes; y este, como otros, logró lo que intentaba, que era el que le nombrasen por Diputado.

Con este fin jugaron por tablilla usando de quantos medios indirectos pudieron para mover á la Regencia á que se hiciese nombramiento de Suplentes para las Provincias, que por hallarse ocupadas no podian enviar sus Diputados. Por lo tocante á las Américas estaba ya determinado por la Junta Central, y yo apoyé el pensamiento en un informe que, siendo Consejero de Indias, se me pidió en Sevilla. Restaba tratar de las Provincias de España. La Regencia estaba llena de temores y de recelos, así porque sabia el modo de pensar de muchos de aquellos sugetos, como porque el mismo empeño y calor con que promovian el asunto la ponia con razon en desconfianza, y la hacia temer las malas consecuencias que con inexplicable sentimiento vió despues verificadas. Tuvimos largas y repetidas conferencias, lo tratamos con el Consejo, y no sabiamos qué partido tomar. Pero la necesidad de congregar las Córtes era mas urgente cada dia, y el número de Diputados que habian llegado á Cadiz era muy corto para unas Cortes generales: con que era menester ó que no se verificasen, ó llenar el número por un medio supletorio, y asi entre dudas y temores y como quien pone todo el dinero á una carta, determinamos al fin en mala hora que hubiese Suplentes; y de ellos es preciso decir, porque yo no quiero agraviar á nadie, que algunos hay, aunque son los menos, muy recomendables por todas razones y muy dignos de ser legítimos Diputados; así como entre los Propietarios hay algunos, y tambien pocos, que siguen el mal partido. Unos y otros son bien conocidos en Cadiz y señalados con el dedo: y yo doy á los primeros este testimonio público del alto y debido aprecio que hago de ellos, sin cuidarme de manifestar á los otros mi desaprobacion que ha de serles indiserente y acaso estimable, como suele suceder quando dos tienen diverso modo de pensar y cada uno cree que el suyo es el acertado, y el otro no.

La Regencia sabia muy bien que nadie, ni aun el Rey, tiene facultad para nombrar Diputados en Córtes, sino las Provincias ó Pueblos que son partes integrantes de la Nacion; y que por consiguiente nadie es ni puede ser representante de una Provincia, ni obrar en su nombre legitimamente de modo que la Provincia quede obligada á mantener y cumplir lo que él haga, sino aquel á quien la misma Provincia haya dado sus poderes é instrucciones y obre conforme á ellas; pues en caso de obrar contra ellas ó contra la intencion y voluntad expresa de la Provincia, aunque tenga sus poderes, la Provincia no pasará por lo que haya hecho ni quedará obligada. Todo esto es indudable. Pero tambien lo es que la Nacion de ningun modo puede librarse de los grandes males y calamidades que está padeciendo, y de la esclavitud que la amenaza sin tener un Gobierno sabio, experimentado, activo, y vigoroso; y todos los medios que este necesita para defender el Estado, echar de él á los Franceses, y mantener el órden y tranquilidad interior. Qualquiera que haga estas dos cosas, que tenga poderes de las Provincias ó que no los tenga, hará á toda la Nacion el mayor bien imaginable, y es bien claro que ella no podrá dexar de aprobarlo: y para que las Cortes hicieran esas dos cosas convino la Regencia en que hubiera Suplentes, no dudando ni pudiendo dudar que solo para eso podian tener facultad los Suplentes, porque tratándose de otros puntos, á nadie puede ocurrir como posible que las Provincias de España y de las Indias deban ni quieran quedar obligadas á lo que hagan unos hombres á quienes ellas no han dado encargo, ni facultad, ni poder alguno. Por eso yo me admiro de que esto, que conoce qualquiera, no se conozca en las Córtes; y si se conoce, como debo. creer, me admiro aun mas de ver las cosas que se tratan y deciden allí, porque nadie tiene autoridad para tratarlas y decidirlas sino toda la Nacion junta en Córtes, lo qual

las Provincias que no han enviado sus Diputados se han de conformar con reformas sustanciales y con una constitucion hechas por hombres á quienes ellas no han dado encargo, facultad, ni poder para hacerlas? Todo ese trabajo de las Córtes es el mismo que el de quien se empeña en lavar á un Negro. Nombrar un Gobierno de pocos plenamente autorizado, y proporcionarle dinero y gente es lo que deben y tienen que hacer; y dexar lo demas para quando libre de enemigos pueda toda la Nacion juntarse en Córtes.

Determinado ya que en ellas hubiese Suplentes, ocurrió la gran dificultad sobre el modo con que habian de convocarse; si habia de subsistir sola la convocatoria hecha por la Junta Central; ó se habia de hacer nueva convocatoria llamando á los brazos Eclesiástico y de la Nobleza. La hecha era meramente popular, pero al fin de ella habia una Nota que decia: Se remitirá igual á los representantes del brazo Eclesiástico y de la Nobleza; mas esto no se habia hecho. Esta Nota, algun acuerdo que se encontró en los libros de la Secretaría general de la Junta, y el afirmarlo uno de sus Individuos que habia sido Gefe de la Secretaría, no dexaban duda en que la Junta Central habia pensado y aun determinado que se convocasen los brazos segun costumbre y conforme á nuestras leyes; pero nosotros quedamos en la inteligencia de que no habia llegado á formalizarse la cosa expidiendo el decreto correspondiente, porque un decreto de tanta entidad y consecuencia no podia dexar de haberse registrado, y ciertamente no lo está, ni consta en los libros de la Junta. Despues de mas de un mes de congregadas las Córtes, y hallándome yo fuera ya de la Regencia, me sorprendió el saber que habia aparecido el decreto; y me admiré aun mas quando supe en Cadiz que impreso en Londres le habia remitido el autor de el Español diciendo que por mano de uno de sus mas respetables amigos habia re-

cibido una copia auténtica. Quién haya sido ese amigo, quién le haya dado esa copia, y cómo el original haya podido ocultarse tanto tiempo á la Regencia que por quantos medios pudo procuró saber si exîstia, son cosas que por mas diligencias que he hecho no he podido averiguar. Lo cierto es que el decreto original expedido en la Isla de Leon en 29 de Enero de 1810 no se vió, ni se supo que exîstia, hasta que en 31 de Octubre del mismo año le encontraron en Cadiz los encargados de reconocer los papeles de la Junta Central y le remitieron al Oficial mayor de la Secretaria de Gracia y Justicia, de donde, habiéndolo yo pedido, se me remitió una copia (B). Por las ideas y máxîmas bien conocidas de cierto sugeto y por otros antecedentes yo he presumido de él, y no he sido yo solo; pero como una sospecha por fundada y vehemente que parezca siempre es falible, y la opinion de un hombre es cosa muy sagrada y como tal debe respetarse siempre, no me atrevo á creerlo del tal sugeto y menos á decirlo, y esto queda para mí en el estado de un misterio de iniquidad que no he podido penetrar; pero de una prueba clara de que en aquel torbellino que nos rodeaba en Cadiz había muchos y diestros agentes de las máximas Republicanas y el Democratismo; y así todas las especies que por diferentes caminos llegaban á la Regencia, conspiraban á persuadirla que el Público estaba consentido en que no habria mas convocatoria que la popular, y recibiria mal otra en que se llatanta entidad y consecuencia no podia d. zosard cola nesam -

Como el Consejo de Estado y el de Castilla estaban tambien en Cadiz, llegaban á ellos las mismas especies, que con particular estudio se dirigian á los que podian influir en las determinaciones de la Regencia, y asi no es de estrañar que consultados por ella fuesen de parecer que no se hiciese nueva convocatoria; y no obstante eso hubo en el de Estado quien estuviese por la convocacion de los bra-

zos, y en el Consejo Real varios Ministros que sobre lo mismo hicieron un voto particular muy sabio y muy fundado. Ultimamente la Regencia, siempre combatida de dudas y de recelos, y viendo las circunstancias dificiles y complicadas en que se hallaba encerrada en Cadiz, observó que una nueva convocatoria necesariamente habia de causar considerables dilaciones, que ya serian muy arriesgadas, y que por otra parte se hallaban personas de uno y otro estado y de acreditado juicio y honradez entre los Procuradores nombrados por las Provincias, y así convino en que sin necesidad de especial convocatoria de los Estados se hiciese la instalacion de las Córtes, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas de la Nobleza y Clero, reservando su declaracion á las mismas Córtes, y debiendo creer que este punto como tan esencial y de tanta consecuencia seria el primero que se tratase y arreglase en ellas. Pero la Regencia se engañó completamente, porque en las Córtes no se ha hablado jamas una palabra sobre eso , ni se ha hecho caso alguno del decreto de la Regencia, ni de el de la Junta Central en que está sabiamente explicado quanto hay que hacer, y que se remitió á las Córtes original por el Ministerio de Gracia y Justicia luegor que llegó á sus manos. nois sus bom

Expedido por la Regencia el decreto (C) en 20 de Setiembre del citado año, señaló el dia 24 para la instalacion de las Córtes. En la noche del 23 se presentaron en la Regencia unos tres ó quatro Diputados de Córtes con la pretension de que se les enterase privada y confidencialmente del contenido del juramento que debian hacer al dia siguiente. A este propósito entrando en conversacion manifestaron un modo de pensar muy desagradable para la Regencia, y entre otras cosas una grandísima repugnancia y oposicion decidida á que en el juramento se hablase de la Casa de Borbon, y este fue ya un preludio de lo que se vió pues de mucho viempo pregunto el Señor Obispo deseugesb

En la mañana del 24 congregados ya todos los Señores Diputados en el Real Palacio de la Regencia manifestaron deseo de enterarse del juramento antes de ir á la Iglesia Parroquial, y mandándolo la Regencia inmediatamente, el Ministro de Gracia y Justicia entregó el mismo papel en que estaba la fórmula, que pasando de mano en mano fué leida por todos, ó por quantos quisieron leerla. Llegados á la Iglesia y leido en alta voz el juramento, le prestaron como la mitad de dichos Señores; y acercándose la otra mitad dixeron que por hallarse á mucha distancia no lo habian percibido bien. Mandó el Señor Presidente de la Regencia que se volviese á leer: hízolo el Ministro de Gracia y Justicia, y bien enterados ya todos le prestaron sin dificultad alguna en manos del mismo Señor Presidente. De allí pasamos todos al salon que estaba preparado para las Córtes, y en él fueron solemnemente instaladas por la Regencia. No podia ésta ignorar que á ella tocaba presidirlas, o nombrar quien lo hiciese en su nombre, porque esto ha tocado siempre al Rey sin que nadie lo haya contradicho jamás. Pero la Regencia dexó á voluntad de las Córtes ese nombramiento con la esperanza de que aquel exemplo de moderacion y desasimiento fuese un estánulo para que las Cortes le siguiesen en toda su conducta. Mas eran muy diversas las miras de las Córtes: querian que toda autoridad callase de las Cortes. En la noche de ellas de moisri

Así en aquella noche (me parece que entre ocho y nueve) nos enviaron un mensage por dos de sus individuos diciendo que tenian que comunicarnos un decreto, y que nos mantuviésemos allí hasta recibirle. Nos manifestaron que en ese decreto se trataba de un juramento que debiamos hacer, y que le enviarian dentro de media hora. Despedidos aquellos Señores, nos mantuvimos esperando: pasó la media hora y mucho mas, y el decreto no llegaba. Despues de mucho tiempo preguntó el Señor Obispo de Orense

qué hora era? Visto el relox le respondí yo que eran mas de los tres quartos para las once. Entonces dixo que á mas de que se sentia algo indispuesto le faltaba aún que rezar, y se iba á su casa: que pues nosotros quedábamos allí le diriamos al dia siguiente lo que hubiésemos hecho, porque no creia que se nos exígiese un juramento sin dar tiempo para exâminarlo y pensarlo, como habian hecho con mucha razon los mismos individuos de las Córtes para el que en aquel dia habian prestado en nuestras manos, y dicho esto, se retiró el Señor Presidente á su casa.

Eran ya muchos los antecedentes que teniamos para recelar un compromiso extraordinario y arriesgado, y asi para conocer el terreno que pisábamos á fin de no dar un paso falso ó caer en una emboscada, desde que se fueron los del mensage tuvimos cuidado de enviar succesivamente los Ayudantes de la Regencia para que disimuladamente observasen el Salon de las Córtes, y por ellos, que iban y venian, estuvimos sabiendo quanto allí pasaba. Militares de muy alta graduacion y de todas las inferiores, de que estaban llenas las galerías, manifestaban sin reserva su decidida adhesion á las Córtes. Desafectos á la Regencia y descontentos, que habia muchos como los tiene todo Gobierno, descubrian descaradamente lo mismo. En muchos de los Diputados se veia tal animosidad contra la Regencia, que no dexaba duda en que estaban resueltos á todo y todo lo emprenderían á qualquier oposicion que se les hiciese. Vimos claramente que en aquella noche no podiamos contar ni con el Pueblo ni con las armas, que á no haber sido así, todo hubiera pasado de otra manera, pues aunque nunca la Regencia hubiera usado de la fuerza, se habria hecho respetar y habria sostenido como debia la autoridad y el decoro del Rey. La situacion de las cosas en aquellos momentos era tal, que qualquiera resistencia nuestra habria producido infaliblemente una providencia violenta y escandalosa contra nosotros, en cuyo

caso si nuestra guardia tomaba el partido de la Regencia, que es la única debil esperanza que podia haber, véase lo que resultaría de un choque de ella con los que la acometerian así de las tropas de la Isla como del Pueblo; y si nadie tomaba nuestro partido, eramos infructuosamente la víctima de todos: y en qualquiera de los dos casos á nadie puede ocultarse quál seria la impresion que eso habia de hacer y las consecuencias que tendría en toda España, y mucho mas en las Américas. Teniamos tambien presente que mas por su astucia y sus malas artes que por la fuerza de sus armas ha logrado Bonaparte muchas de sus empresas: sabiamos que sus agentes (que en todas partes los tiene y saben ocultarse porque los paga bien y sin tasa) espiaban el momento de un alboroto en Cádiz, para lo que habia allí destinados dos millones, que nunca pudimos saber donde estaban: con el fin, sin duda, de quitar del medio á los que mandaban y entonces á rio revuelto y en la confusion franquear la Isla y Cádiz á los Franceses; y á trueque de evitar esto habia tenido ya la Regencia algunas condescendencias que se creyeron debilidades, y son tal vez la cosa en que ha tenido mas mérito, porque no le hay mayor que el sacrificio de la propia reputacion al bien del Estado.

Teniendo á la vista toda esta perspectiva creímos que en obsequio del bien general de la Nacion debiamos pasar por lo que las Córtes quisieran y nos resolvimos á ello, y así luego que despues de las once y media recibimos y leímos el decreto pasamos los quatro al Salon de las Córtes y prestamos el juramento que se nos exigía reconociendo la Soberanía de la Nacion representada por los Diputados de las Córtes generales y extraordinarias, y al dia siguiente dimos cumplimiento al segundo decreto, consecuencia forzosa del primero, en que se despojó á la Regencia del tratamiento de Magestad reduciéndolo al de Alteza.

Fué muy otro el caso de nuestro Presidente, quien re-

tirado á su casa antes de las once de aquella noche no se vió en el estrecho que nosotros, ni supo lo que habia pasado hasta que á la mañana siguiente fue por encargo nuestro á enterarle de ello el Ministro de Estado. Asegurada en aquella noche por nuestro sacrificio la tranquilidad pública, pudo ya sin exponerla el Señor Obispo resistirse el dia siguiente al juramento y hacer despues la justa y fundada protexta que hizo; y asi quejándonos amistosamente de que nos haya tenido por -débiles, podemos cada uno de sus compañeros decirle con Ciceron, silentium mihi ignaviæ tribuisti, porque no fué cobardía ni debilidad; fue anteponer á todo la tranquilidad pública, y tener por suprema ley la salvacion de la Patria. Creo que con lo dicho los hombres imparciales darán á la Regencia por absuelta del cargo de haberse desprendido de la Soberanía y reconocídola en la Nacion representada por - las Cortes y gramois mag norsising of oup adaing one w.

Pero qué Soberanía es esa? Es la de FERNANDO VII, ló es otra? Nunca creí yo que fuese sino aquella misma de que se desprendía la Regencia, y ésta ciertísimamente no era otra que la de FERNANDO VII. Este es un punto que debe aclararse, y el que mas me ha obligado á dar este Manifiesto.

Soberanía está en la Nacion, y de ella al principio la han recibido los Reyes. El sabio y benéfico Autor del género humano y Autor de todo poder en el Cielo y en la Tierra quando hizo que en ella hubiese una gran comunidad de hombres, que es lo que se llama una Nacion, la dió sin duda todo el poder necesario para gobernarse, subsistir, defenderse de sus enemigos, y procurarse todos los bienes homestos y comodidades de la vida, que es el poder Soberrano ó Soberanía. Si se recorre la historia del mundo se verá que apenas hay error que no haya sido enseñado por algun Filósofo, ni desatino que no haya tenido patronos y

desensores; pero figurarse posible que pueda subsistir una Nacion en que manden todos los que la componen, ese es un delirio que no ha entrado jamas en cabeza alguna por desquadernada y singular que haya sido; y así los hombres de todas las Naciones del mundo han conocido desde luego que ese poder, esa soberanía, que estaba en todos ellos juntos, era del todo inútil si no se transferia y depositaba en pocos desprendiéndose de ella los demas para que unos mandasen, y otros obedeciesen. Así se ha hecho y no podia dexar de hacerse en todas partes, y este es el origen de las diferentes especies de gobierno que conocemos. Los que han tenido por mejor el gobierno monárquico han transferido todo su poder á uno, que es el Rey, y los Españoles, desde el siglo XI. quando mas tarde, quisieron no solo eso, sino que ese poder en el Rey suese hereditario; y esto prueba que lo quisieron para siempre, y no dexándolo amovible á voluntad de ellos, porque no podia ocultárseles que seria muy despreciable para todos y muy inútil para ellos un Rey al quitar y precario, á quien nadie respetaria ni obedeceria como que toda su fuerza dependia de otros que se la podian quitar quando quisieran. Así es que el origen de mi exîstencia está en mi padre de quien yo la recibí, pero despues que me la dió yo exîsto con independencia de él, y del mismo modo la Soberanía del Rey exîste en su persona con independencia de la Nacion de quien él ó sus abuelos la recibieron. Esto no es dar por imposible la reversion de la Soberanía á la Nacion de donde salió; mas en tal caso volvería á la Nacion, no para exîstir en ella, donde era enteramente inutil, sino para transferirla inmediatamente á otro, ó á otros pocos. Con que si por Soberanía de la Nacion se entiende una Soberanía que exîste verdaderamente en toda ella, esa es una quimera, una cosa que no hay ni puede haber por lo que está dicho; y así para saber qual sea esa Soberanía es preciso buscar,

quien es el sugeto ó sugetos á quien la Nacion la ha transferido, y ese sugeto es, y no otro, á quien todos debemos reconocer por Soberano.

Quiero conceder que en el gran trastorno de cosas que todos hemos visto y en la ausencia y cautiverio del Rey la Nacion haya podido reclamar la reversion de la Soberanía á ella, y dar por vacante el trono. ¿Pero lo ha hecho? No por cierto, ni por la imaginacion le ha pasado. Ni por un momento ha hecho otra cosa que ratificar heroicamente y sellar con su sangre, despreciando los cañones y las bayonetas del usurpador, lo mismo que de su libre voluntad tenia ya hecho jurando á FERNANDO VII Príncipe de Asturias, y despues reconociéndole y proclamándole Rey; y por eso no solo la Regencia sino todos los Tribunales, así Supremos como de Provincia, mandan en su nombre. Esto es lo que la Nacion ha hecho, sigue, y seguirá haciendo, y así es ciertísimo y sin duda alguna que la Soberanía de la Nacion está en FERNANDO VII, y ningun Español puede ni debe reconocer otra, y yo declaro solemnisimamente que osa, y no otra, es la que la Regencia reconoció y juró en la noche de 24 de Setiembre. Esta es la profesion de fé política de todos los que compusimos la Regencia anterior. El Señor Obispo de Orense lo tiene bien manifestado en sus contextaciones acerca del juramento, de que hablaré despues. Lo mismo el Señor Saavedra en lo que dixo á las Córtes llevando la palabra como Presidente que á la sazon era de la Regencia quando ésta fué á cumplimentarlas con motivo de los años del Rey (D). Y si alguno quisiese dudarlo de los Señores Castaños y Escaño; á mas de que aquel dia hablaron como yo por boca de nuestro Presidente, sus largos y distinguidos servicios hechos al Rey, sus gloriosas heridas, el Campo de Baylen y las Aguas de Trafalgar hablarian por ellos. Tambien es constante, y se ha dicho y bien en las mismas Córtes, que la Soberanía es indivisible,

y por consiguiente una: no puede haber dos; con que ó no la tiene fernando vii, ó no la tiene la Nacion; ó la de la Nacion es la de fernando vii, y realmente es así. Y de lo dicho se deduce que si las Córtes creen que el Consejo de Regencia representa al Rey, han hecho con él lo mismo que Bonaparte, que es quitarle la Soberanía y la Magestad; y si creen que las Córtes le representan, (en cuyo caso ¿quién representará á la Nacion?) han hecho muy bien en tomarse la Magestad y la Soberanía. Pero fernando vii no debe estar en las Córtes sino como cabeza para presidirlas, ó nombrar quien las presida; y si concurren tambien los brazos que las faltan, entonces serán verdaderamente Córtes; que ahora nadie que sea inteligente podrá llamar-las sino Estados generales ó Junta general de la Nacion (1).

<sup>(1)</sup> Es constante que nadie que lo entienda llamará Córtes á las que hay ahora del modo que están, y que lejos de conformarse las Provincias de España y de las Indias con lo que están determinando, habrá mil protextas y reclamaciones. Mucho podria yo decir sobre esto, y citar muchos hombres inteligentes que dicen lo mismo, y por abreviar referiré solamente á la letra lo que en carta de 23 de noviembre de 1810. me escribió un sugeto tan respetable como es el Obispo de la Puebla de los Angeles: Estoy entendido en que las Córtes, que se van á celebrar, son Córtes extraordinarias, en que se tratará unicamente de arbitrios para sostener la guerra. No son Córtes generales, para las que segun nuestras leyes deben convocarse los otros brazos del Estado, que son el Clero y la Nobleza; y así me persuado que si en la reunion presente, que solamente es de los Ayuntamientos, se determináran cosas relativas á los dos brazos inllamados, quedaría abierta una brecha á infinitos reclamos, que prepararian discusiones dificiles, intrincadas y odiosas.

Mas no soy yo, ni otro Particular, ni muchos los que podemos ni debemos hacer eso, aunque todos podemos decirlo. Á las mismas Córtes, y á ellas únicamente pertenece, y las honraria mucho, la noble generosidad de enmendar el yerro declarando y respetando la Soberanía en el Consejo de Regencia, ó en el Gobierno de pocos que juzguen conveniente establecer, porque ese es el que debe representar al Rey y tener su autoridad para mandar en su nombre, y no ser un Ministro de las Córtes mandado por ellas. Lo que la Nacion no quiere no pueden ni deben querer sus Representantes, y la Nacion no quiere que sea su Soberano.

Dos grandes motivos he tenido para hacer esta explicacion. El primero porque sé muy bien que hay en Cadiz quien desea y procura que en España se olvide el nombre de FERNANDO VII: quiere que se borre esa noble reseña que reune, y que se apague ese fuego sagrado que inflama á todos los buenos Españoles contra su opresor. El segundo porque debo desengañar al Público, si acaso está en la inteligencia como tengo mucho fundamento para recelar, de que la Regencia pasada juró y reconoció la Soberanía del Pueblo. Y antes de pasar adelante quiero recordar aquí, con deseo de que sean una leccion para España, que bien la necesita, las notables palabras de un sábio Magistrado y Ministro ilustre del desventurado Monarca Luis XVI: De perfeccion en perfeccion se vino á parar en destruirlo todo, y el Pueblo que por irrision llamaban Soberano, fué la victina de su propia Soberanía, por haber querido los Ministros Filósofos de aquel desgraciado Príncipe trastornar las instituciones antiguas, y gobernar á los Franceses como ellos querian que fuesen, y no como eran. Uno de esos Ministros filantrópicos que con la dulce Filosofia del siglo de las luces fomentaron la manía de innovaciones y el furor de

las reformas que lo destruyeron todo, sué Mr. de Malesherbes, y es no obstante el que se explicó así, porque su propio desengaño arrancó de él esa ingénua confesion quando vió arruinada la Monarquía y establecido el ominoso Gobierno á que dieron el nombre de República.

Esa Soberanía del Pueblo es una quimera, una cosa que no exîste, y solo sirve para engañar primero al Pueblo y esclavizarle despues, porque en el democratismo no hay verdaderos interesados sino aquellos que lo promueven; todos los demás son víctimas de él. Triste prueba de ello tenemos, y bien reciente, en lo que produxo la revolucion de Francia. No tenia yo por creible, antes de verlo, que en España se hablase abiertamente de la Soberanía del Pueblo, y menos que se repitiese tanto, tan asirmativamente, y con tanta aprobacion en los papeles públicos. Y como todos reconocemos por Soberano á FERNANDO VII, tenemos jurado mantener la Monarquía de España, y en ninguna Monarquía puede ser Soberano el Pueblo, porque donde lo es esa es Democracia, y Monarquía y Democracia se destruyen recíprocamente y son inconciliables, me escandalizaba de ver que semejantes papeles corriesen impunemente, porque si yo hubiese tenido autoridad para ello, habria reputado esos escritores por unos reos de Estado y los habria tratado como á tales. Pero no supe con fundamento lo que habia en eso hasta que fuí á Cadiz y me enteré de lo que habia pasado con el Señor Obispo de Orense.

En 25 de Setiembre renunció su empleo de Presidente de la Regencia y el encargo de Diputado en Córtes y se fué muy luego á Cadiz, quedando yo en la Isla. Desde Cadiz en 3 de Octubre próxîmo escribió á las Córtes un sábio y luminoso papel en que expone los reparos que hallaba en el decreto de las Córtes de 24 de Setiembre. En 18 de Octubre le mandaron que jurase en el concepto de Obispo, y se negó á ello, de cuya resulta se le mandó

detener en Cadiz y se nombró una Junta de nueve sugetos para formarle causa. Yo vi la renuncia porque me la enseñó el Señor Obispo. Tambien el papel de 3 de Octubre, porque igual que á las Córtes envió uno, tambien firmado, á la Regencia donde aun me hallaba yo, y aun hice despues que se archivase en la Secretaría de Gracia y Justicia donde debe exîstir conforme á la intencion del Señor Obispo; así como otro que con el mismo fin envió al Consejo Real, donde supongo que estará. Que el Señor Obispo se negaba á prestar el juramento que le pedian lo supe primero por notoriedad, y despues porque con los quatro de la Regencia anterior se practicó acerca de eso cierta diligencia judicial; y me abstengo de decir quál fué y cómo se hizo porque no se crea que en decirlo hay alguna personalidad, pues por evitar aun la sospecha de eso callo muchas cosas que me convendría decir, queriendo mas bien perder las ventajas de mi causa, que dar lugar á que se piense que yo quiero censurar á las Córtes, ó explicar mi resentimiento de la conducta que con nosotros han tenido, de cuyas dos cosas protexto hallarme muy ageno y muy distante. Como en todo el tiempo que me mantuve en la Isla no tuve correspondencia con el Señor Obispo, ni por escrito ni de otro modo, ignoraba enteramente sus debates y los papeles y oficios que mediaron en la contienda.

Pero luego que pasé á Cadiz ya para embarcarme me enteré de toda la correspondencia, y por ella ví con admiracion que el Señor Obispo, como no sué precisado á jurar inmediatamente del modo que nosotros, tuvo tiempo para pensarlo. Halló muy extraño y disonante que los mismos que por la mañana habian jurado en sus manos y reconocido la Soberanía en FERNANIO VII, á la noche exîgiesen un juramento reconociéndola en ellos. Esto le hizo ya entrar en cuidado y se puso á exâminar el juramento. Vió que segun su formula podia tener un sentido sano, y

otro que no lo era, y dixo que entendido en el primero estaba pronto á prestarle, pero no en el segundo; y como ni debia usar de una restriccion mental, ni hacer un juramento que en el sentido obvio se pudiese entender del modo á que su conciencia no se acomodaba, pidió que se le permitiese hacer esta explicacion, con la que juraria desde luego. Los dos sentidos que el Señor Obispo daba y puede dar qualquiera á esa Soberanía de la Nacion, eran. 1º Que la Nacion con su Rey es verdaderamente Soberana. 2º Que lo es con independencia de él y es Soberana de su mismo Soberano. Dixo que lo primero reconoceria y juraria desde luego; lo segundo nunca. Era naturalísimo y muy facil haberle dicho desde luego en quál de esos dos sentidos se le pedia el juramento. Un individuo de las Córtes (y no un qualquiera ó un adocenado, sino uno de los mas principales) se empeñó en persuadir al Señor Obispo que el sentido sano que él daba al juramento era el mismo que intentaban las Córtes, y que lo creyera así porque le constaba y tenia evidencia de ello. Saltaba á los ojos de qualquiera que si ello era así ¿ por qué las Córtes no se lo decian? Y así le contextó el Señor Obispo que si las Córtes se lo decian ó la Regencia en su nombre, era negocio concluido y juraria al instante. Nunca pudo conseguir que las Córtes se lo dixeran, ni manifestáran el sentido en que querian que jurára, y se cerraron en decir que jurára lisa y llanamente. Dieron grave fundamento para creer que no querian el primer sentido, y no se atrevian á decir claramente que intentaban el segundo, y así dexaron la cosa ambigua y envuelta en la obscuridad de ese lisa y llanamente que impide la claridad excluyendo la explicacion, y dá lugar á que del juramento del Obispo de Orense se crea lo que las Cortes quieran. Quando vi esto dexé ya de admirarme de que se hable de la Soberanía del Pueblo.

Ví tambien lo que sué menester que yo viera para que

pudiese parecerme creible. Nunca trataron las Córtes de satisfacer ó rebatir los fundamentos de la resistencia del Obispo y convencerle de que no tenia razon, y solo insistieron en el empeño de obligarle á hacer el juramento teniéndole detenido en Cadiz hasta que lo hiciese, y consiguiente á eso nombraron un Fiscal que le acusára, y á él le impidieron que se defendiera prohibiéndole hablar y escribir en el asunto sobre que se le hacia un cargo: y quando, á pesar de la libertad de la Imprenta, se le prohibe escribir en su propia defensa se dexa que esos copistas y serviles repetidores de pensamientos franceses escritores proletarios y miserables de Cadiz condenen en sus papeles al Obispo de Orense, y traten con insolencia y con desprecio á un Prelado tan venerable, ese que honra á la Nacion dentro y fuera de ella y es el ornamento de la Iglesia de España!

Fué un Juez á tomarle declaracion, segun me refirió el mismo Señor Obispo, y diciéndole que iba á que reconociose si eran suyos unos papeles, contestó que las Córtes sabian que eran de él, pues por ellos le tenian allí detenido y no tenia inconveniente en que los publicasen si querian: que privada y confidencialmente responderia á quanto le preguntase, pero judicialmente á nada. Con esto, y con no haber permitido entrar al Escribano, se sué el Juez (á quien ni habia visto antes ni volvió á ver) sin tomarle decharacion y aun sin manisestarle sus sirmas; y nada volvió á saber hasta que las Córtes le señalaron dia y hora para ir á jurar lisa y llanamente, de resulta de las instancias que habia hecho para que le dexasen ir á su Obispado ofreciendo hacer el juramento allí, ó en Orense, en el sentido que habia explicado y en que desde luego se habia allanado á hacerle, y nunca en otro. El dia señalado fué á la Isla y antes de pasar á las Córtes entró en la Regencia, donde estaban los tres que la componen, y uno de los Ministros, que, si no me engaño, me dixo que era el de

Estado. Les dixo que iba á jurar como le mandaban lisa y llanamente, esto es sin alterar las palabras, en las quales nunca habia tropezado; pero en el sentido que tenia explicado y en que desde el principio habia ofrecido jurar; y suponia que así lo entenderian las Córtes, pues las tenia dicho repetidas veces que nunca juraria en otro sentido, ni con ambigüedad. Todos estos hechos, tales quales los he expresado, me refirió á mí el mismo Señor Obispo incapaz de faltar á la verdad ni á la sinceridad. Restituido á Cadiz recibió una carta del individuo de las Córtes ya insinuado, en que le daba gracias por el exemplo que habia dado á la Nacion en haberse reducido á jurar. Le contextó que ese exemplo le habria dado desde el primer dia si las Córtes hubieran querido, pues él no habia jurado sino en el sentido que desde el principio dixo que lo haria. Tenia esta carta sobre la mesa abierta y ya firmada, esperando á que su Secretario entrase á cerrarla para enviarla por el Parte de aquella noche, y me la enseñó. Yo que entónces conocia ya el empeño de las Córtes, y veía la conducta que habian tenido con el Obispo de Orense, le dixe que no me parecia prudente que aquella carta corriera, porque habia de desagradar y se exponia á que revocáran la licencia que le tenian dada para irse á su Obispado y siguiera su detencion en Cádiz. Dixome entónces: El Nuncio que ha estado aquí hoy, me ha dicho lo mismo: y comando el consejo de ámbos no dió curso á la carta; pero he referido esto como una prueba evidente de que el Obispo de Orense mantuvo siempre lo que dixo y juró en el sentido que desde luego ofreció jurar, y no en otro, ni con ambigüedad.

Sin embargo este buen Prelado tuvo el disgusto y gran pesar de haber visto la Gazeta de la Regencia de 12 de Febrero de este año (E), por cuya relacion todo el mundo ha creido que al fin él habia caido de su burro, como

suele decirse, y se habia retratado allanándose á hacer lisa y llanamente lo que con tanta firmeza habia resistido. Yo no he tratado un hombre mas desprendido del mundo ni mas despreciador de sí mismo que el Obispo de Orense: en haciendo lo que le parece justo, que es lo que hace siempre, nada le importa su opinion entre los hombres ni hace caso de ella, y así nada ha sentido las injurias que le han hecho ni la poca consideracion que se le ha tenido: nada se le ha dado de que por esa Gazeta digan que es débil, que es inconsecuente, ó lo que quieran; pero le llegó muy á lo vivo el ver que su autoridad y su nombre puedan ser ocasion de que muchos incautos ó poco instruidos sigan un exemplo que él no ha querido dar y hagan lo que él en su conciencia reprueba, porque tratándose de un acto de Religion como es el juramento, ¿quién será en España el buen Christiano que no tenga por bueno y por seguro hacer lo que hizo el Obispo de Orense? Por eso á fin de que nadie pueda engañarse fué en ánimo, segun me dixo, de publicar en Galicia toda su correspondencia sobre el juramento. No sé si lo habrá hecho ya; y yo creo que debo hacerlo para ilustrar á la Nacion en general y darla el único medio seguro que hay para formar la opinion pública sobre un asunto de tanto interes é importancia para la misma Nacion, qual es el remover toda duda y obscuridad acerca de su Soberanía y saber de cierto en quien reside y debe respetarse segun la voluntad de la misma Nacion. Nada diré yo sobre esa correspondencia, que vá despues de este Manisiesto (F): ahí está para que la vean los hombres imparciales y ellos juzguen en quién está la rectitud, la sinceridad, y la buena fé.

Tampoco debo yo consentir qu'e nadie esté engañado acerca de mí, ni que los quatro que quedamos en la Regencia despues de la salida de nuestro Presidente estemos

deshonrados en la opinion del Público con la nota ignominiosa de haber abandonado cobarde y villanamente la causa del Rey quitándole la Soberanía y reconociéndola en otro. Consentimos por una violencia moral en ser despojados de ella y en que pasase á las Córtes, conociendo que era indebido y perjudicial á la Nacion, pero teniéndolo por menos malo que el exponerla á su ruina, mas creyendo sin dudarlo que era la Soberanía de FERNANDO VII, único Soberano que puede haber en España, porque es á quien la misma Nacion ha transferido su Soberanía por el derecho de succesion establecido por nuestras Leyes, y confirmado y sostenido por la Nacion misma á costa de su sangre y de infinitos sacrificios desde el instante en que se ausentó y fué cautivo su Rey, y esta es la Soberanía Nacional. El Señor Obispo de Orense hizo una verdadera y solemne protexta contra todo lo obrado en los particulares de que trata su papel de 3 de Octubre del año pasado; y si las Córtes quisieron entenderlo verian que yo hice la misma el dia 6 (G) con la única diferencia, que era inexcusable, de no haber yo hecho mencion expresa del decreto de 24 de Setiembre, porque las razones que en aquella noche me forzaron á no resistirle, eran las mismas de allí á doce dias y me obligaron á no hablar de él. La situacion política de Cadiz y la Isla era la misma el dia 24 de Setiembre que el 6 de Octubre. Hoy es bien diferente, y puedo hablar sin aquel peligro, no escondiendo mi nombre, que eso seria indecente para mí, sino diciendo francamente con respeto, pero con firmeza, lo que tengo por justo, conveniente, y necesario para el bien general de la Nacion. Yo como Diputado de México, y como Representante de todas las Américas y Asia en el Consejo de Regencia, pedí á las Córtes que de los asuntos que las inliqué se tratase quanto se quisiera, pero nada se decidiese, y menos se executase sin its orthing as a 1. No.

que se hallen presentes é intervengan en tello con su consejo y con su voto todos, ó la mayor parte de los legítimos Diputados de las Américas y Asia, que son los que presentarán los Poderes de sus respectivas Provincias, y traeran sus instrucciones; porque las Américas y Asia no ratificarán, ni reconocerán cosa en que no hayan tenido parte sus legitimos Representantes. Es bien público y notorio que en la noche del 24 de Setiembre de todas las Américas y Asia no habia mas que un Diputado, que era el de Puerto-Rico: los demas eran Suplentes, tan nulos como los de España para todo lo que no suese nombrar un Gobierno y proporcionarle los medios que necesita; y mucho mas nulos para hacer una novedad nunca vista entre nosotros y trastornar todo el órden que debia regir los mismos que en aquella mañana habian jurado guardar las Leyes de España y habian reconocido por Soberano á FERNANDO VII. De hem cho harán lo que quieran mientras tengan el poder en su mano; pero de derecho no podrán quitar el vicio radical y anulante que trae desde su origen todo quanto se haga por Suplentes, á excepcion de lo dicho: oup oreng moul of le

Las Córtes, no mirando mas que á lo presente, como sucede siempre entre los hombres quando dexan que su razon se ofusque por las pasiones, hicieron tan poco aprecio de mi representacion acompañada de los Poderes originales de México que me autorizaban para poder hacerla, que para recobrar mis Poderes tuve que repetir mensages y recuerdos, y á fuerza de ellos se me devolvieron al cabo de mucho tiempo baxo la misma cubierta con que fueron, y sin haber yo merecido ni aun la atencion, que con qualquiera debería tenerse, de contestar al oficio con que remití la representacion, ni acusarme su recibo. Así los Suplentes continuando sin oposicion el escabroso camino que tomaron el dia 24 de Setiembre, fueron por momentos aumentando su arrojo y tuvies

ron desde luego tal ascendente sobre los demás, que se hicieron dueños de las resoluciones de las Córtes hasta arrancar muchas contra la opinion de los hombres buenos y sensatos, que realmente hay muchos y por haberse dexado sobrecoger sucumben contra su voluntad. Una de esas resoluciones, entre otras muchas, fué la del destierro de los de la Regencia pasada, porque es menester confesar que un grande número, no solo de los Propietarios sino tambien de los Suplentes, no fueron de ese dictamen, lo sintieron mucho, y lo reprobaron altamente, fué obra de pocos, y bien conocidos, así propietarios como Suplentes, que en las Sesiones secretas habian intentado ya aun mas de lo que hicieron, y al fin lograron lo que se vió por aquellos medios y aquellas artes tan comunes en un Cuerpo numeroso donde las cosas van á votos, y los mas atrevidos, aunque inferiores en número, confunden, envuelven, y quitan la accion á los demás.

Los únicos que no tienen disculpa alguna, son los siete Suplentes de la Nueva España, pues aunque no eran verdaderos Representantes de ella, debian haber obrado como si lo fueran, puesto que se les honraba teniéndolos por tales, y si ellos por una Representacion que realmente no tenian eran inviolables, mucho mas debia serlo y serlo con razon el Representante legítimo de la Nueva España y el único que tenia sus Poderes, sus instrucciones, y toda su confianza; y por consiguiente si ellos votaron su destierro, fueron infieles á su Patria; y si solamente lo consintieron, y no pudiendo evitarlo, no lo protextaron, fueron débiles y faltaron á lo que debian á la Representacion con que estaban honrados. Así se vió que aunque el destierro de los quatro tuvo una desaprobacion general en España y en Londres; por lo que toca á mi los Embaxadores y Ministros extrangeros, que son los que están mas en los ápices de esta parte del Derecho público, se escandalizaron al ver que las Córtes no habian respetado á la Nueva España en la persona de su legítimo

Representante.

No fueron tan delicados los Señores Diputados de la Nueva España que llegaron en aquellos dias, pues aunque no habian tenido parte en el suceso, no pudieron ignorarlo, siendo entonces el asunto escandaloso de todas las conversaciones; y parecia natural que siendo unos Representantes legítimos de aquel Reyno tan poderoso y tan respetable, luego que entraron en las Córtes se hubiesen dado por entendidos del ultraje y desayre que ellas acababan de hacerle. No solo no lo hicieron, sinó que habiéndolos yo visitado á todos con las demostraciones de atencion y afecto que son debidas entre paysanos, no ha habido uno que siquiera por curiosidad ó por mera conversacion me haya hablado una palabra sobre el caso ni querido saber de mí cosa alguna. No quisiera que esos Señores creyesen que yo tengo queja de ellos: no tengo ni la mas leve, ni motivo justo para tenerla por lo que toca á mi persona. De casi todos podrá asegurarse que ni habian nacido quando yo vine á España: no me conocian: no tenian conmigo relacion de parentesco, de correspondencia, ni otra que la de paysanage, que aunque para mí es muy aprecialle, para ellos parece que no lo ha sido tanto; y así me abstuve de frecuentar su trato viendo lo poco que les interesaba el mio, pero quedando sin queja y siempre dispuesto á servirles como buen paysano en quanto yo hubiera podido, y deseoso de que me ocupáran, aunque nunca lo hicieron. Pero como me tira siempre el amor al país en que nací, como me intereso y me interesaré siempre en su honor y en su decoro, confieso que sentí mucho la indiferencia con que sus verdaderos Representantes vieron el desayre y el ultraje que recibió.

Yo en mi contestacion á la órden de las Córtes (A) dixe que en cumplimiento de mi deber no podria dexar

de dar cuenta á México, lo mas pronto que pudiera, de aquella inesperada novedad, sin ser aquí ni allá responsable de sus consecuencias. Lo dixe con ánimo de executarlo como debia; pero luego reflexioné que no era posible hacerlo disculpando semejante atentado, ni dexando de irritar á la Nueva España, lo que en aquellas circunstancias, que nadie ignora quales eran, podria ser peligroso con respecto á la Peninsula, y por eso no me resolví á dar cuenta, y quise mas bien quedar yo en ese descubierto dexando que lo supieran por otros conductos, que añadir leña al fuego escribiéndolo yo, porque soy buen Americano y no tengo por tal al que no es buen Español. Tengo por malísimos, por ingratos, ignorantes, necios, y despreciables á los que procuran ó desean indisponer á las Américas con España y aspiran á la independencia, porque con ella tendrian pronta y segura su propia ruina y la de aquellos hermosos y opulentos paises. Tengo la satisfaccion de saber que muchos, muchisimos de mis paisanos, y de las gentes de distincion casi todas, piensan como yo; pero yo quisiera que fueran todos, que otro sería hoy y harto mas feliz el estado de las Américas. Hice, pues, lo que en mi caso debia como Español y como Americano, que para mí todo es uno. Pero si el caso hubiera sido al contrario, y yo me hubiera ha-Ilado en el puesto de esos Señores Diputados, habria exîgido de las Córtes una digna satisfaccion, que creo se me hubiera dado; y no pudiendo conseguirla, habria hecho lo que hace un Embaxador en la Corte que ofendió al Soberano de la suya y se niega á desagraviarle: pedir un pasaporte y volverme á Nueva-España. Ella es una parte muy principal y muy respetable de la Monarquía Española, como sus Diputados parte muy principal y muy respetable de las Cortes; y todas las Provincias que son partes integrantes de la Monarquía, como hermanas y como iguales deben res-

petarse reciprocamente como es justo: una no puede agraviar ni desairar á otra, ni todas las otras á una, y la ofendida, aunque sea por todas las otras, tiene salvo su derecho para pedir y que se la dé la debida satisfaccion. ó tomar su partido; mucho mas en unas Córtes acéphalas, que quitándola de la cabeza se han tomado la Soberanía, pues ya estando en ellas, tan Soberano es México como

Toledo, Burgos, Zaragoza, ú Oviedo.

Ultimamente los Poderes que me dió la Nueva España, á quien yo representaba legitimamente en la noche de 24 de Setiembre y era el único que podia representarla, no me dexaban arbitrio para reconocer por ella otra Soberanía que la de FERNANDO VII ó sus legítimos succesores, pues me prohiben prestar para lo que no sea esa mi voz, voto, ó consentimiento, diciendo que si lo contrario hiciere (aunque de mí no lo creen), desde luego lo protextan solemnemente y no pasarán por ello. Como Caballero de la Real Orden Española de Carlos III tengo jurado, hace muchos años, no emplearme jamas directa ni indirectamente centra la persona de S. M., ni contra su Real Familia y Estados, y yo no veo que nadie pueda emplearse mas contra la persona del Rey, que el que le quita la Soberanía reconociéndela en otro. Como Consejero de Estado tengo tan grandes obligaciones para con el Rey, que no caben ma. yores. Por la clase de mi nacimiento, la deshonraria si fuera capaz de abandonar su justa causa por qualquiera respeto o temor que sea. Aun quando me hubiese tocado la suerte de pertenecer á la ínsima plebe, creeria que defendia y sostenia la causa de la Nacion no reconociendo otro Soberano que aquel en quien ella misma ha puesto su Soberania y la está manteniendo á costa de su sangre. Y si á tan grandes motivos añado que FERNANDO VII. lnego que subió al trono, por un acto espontáneo de su justicia y de su

The Secretary of the Control of the

clemencia á mi Hermano y á mí nos restituyó á los empleos de que estábamos destituidos y nos levantó el destierro en que nos hallábamos despues de catorce años: ya que mientras fuí parte de la Regencia no pude lograr la dicha de restituirle al trono, quiero por lo menos, en desahogo de mis deseos, á todo riesgo, á qualquiera costa, y delante de todo el mundo, darle esta prueba inequivocable de mi lealtad y mi gratitud. Alicante 12 de Agosto de 1811.

as at the of the oursement procedure organization, is

of distribute or slave september is resevented as all

person and the experience of the experience of the experience of

-mills amin'ny afternamba of a superior and a particular agency to

The Kalifeter of Mindred and Article to Jack Strain and Article and

- Add the middle of the second object of some law on the shapes .

ombadad d'ito obligaciones en mellos el éle camenda d'it

The manifest of the company of the section of the material part of parts of

-nero financia i de la composició de la

· Partie Late Carte and Alexander of the Barbara and Alexander

mastralis of middle as all consumptions during the prime in

# Miguel de Lardizabal y Uribe.



### no margle featurable come of one allowable algorith DOCUMENTOS

object of the W. W. et al. Corresponded by Appendix, editor and the PERTENECIENTES AL MANIFIESTO QUE PRECEDE is obtained situally assist the alex of the oraque ten sensiti

Relysorthe Marcan Lio march dashe disepti strani ed minima di edicienti

Carried to the state of the sta Orden de las Cortes para que los quatro Individuos de la Regencia anterior salgan inmediatamente de la Isla, Cadiz pasando á los parages que el Gonsejo de Regencia les señale.

to the sale day to be a problem the problem and the direct

### EXCMO. SEÑOR:

Las Córtes generales y extraordinarias por medio de una Diputacion enviada en este dia, han manifestado al Consejo de Regencia haber resuelto S. M. que los quatro Individuos que componian el anterior Consejo de Regencia se separen de la Isla de Leon y Cadiz pasando inmediatamente à los parages que el Consejo de Regencia les señale. En su consecuencia me manda S. A. comunicarlo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca, previniéndole que puede pasar al Reyno de Murcia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 17 de Diciembre de 1810.

Eusebio de Bardaxi y Azara.

Dictional da a Bros.

Sr. D. Miguel de Lardizabal. titus in Chantagama accidentalistic nei ne pergo la ab , about .

### CONTESTACION DE CONTESTACION al Si noul ab mal accessacional IV I almera solai

#### EXCMO. SEÑOR:

Tranquilo por la seguridad que me dá el testimonio de mi conciencia, y acostumbrado siempre á obedecer ciegamente y sin répliea las órdenes de quien haya tenido autoridad para dármelas, no puedo tener dificultad alguna en obedecer desde luego y cumplir la que, con fecha de ayer me comunica V. E. del Consejo de Regencia, dimanada de las Córtes generales y extraordinarias, para que inmediatamente me separe de la Isla de Leon y Cadiz pasando al Reyno de Murcia. Lo haré desde luego procurando sin pérdida de tiempo proporcionar los medios precisos, de que actualmente carezco, para hacer mi viage. Pero manifiesto á V. E., para que se sirva hacerlo presente, que yo, aunque dexando de ser Individuo del Consejo de Regencia dexé de ser representante de todas las Américas y Asia, lo soy y- lo seré de toda la Nueva España mientras ella quiera, pues de esa investidura solo México, que me la dió, podrá desnudarme: soy el único que tenga aquí sus poderes, sus instrucciones y toda su confianza. Lo saben las Córtes, pues allí han estado muchos dias mis poderes, que con oficio de 6 de Octubre pasé á ellas pidiendo que despues de vistos y exâminados se me devolviesen, como en efecto se hizo al cabo, de mucho tiempo; y no han podido ver otros porque nadie los tiene. Lo sabe asimismo el Consejo de Regencia, pues con fecha de 5 de Noviembre le pedí como Representante de la Nueva España, que con la brevedad posible nombrase un Ministro universal de Indias, y un Presidente de su Consejo, cosas ambas importantísimas y urgentísimas para la Nueva España y todas las Américas, y que no he podido conseguir. En cumplimiento de mi deber no podré dexar de dar cuenta á México, lo mas pronto que pueda, de mi separacion involuntaria é inesperada y ni aquí ni allá seré yo responsable de sus consecuencias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 18 de Diciembre de 1810.

Sr. D. Eusebio de Bardaxi y Azara.

Apitrio el elegir parago en la Porison Senor. Senor de la cirida

Con esta fecha me han dirigido los Secretarios de las Córtes generales el oficio siguiente, que de órden del Consejo de Regencia traslado á V. E. para su gobierno.

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias del contenido de la Representacion que las ha dirigido el Capitan General D. Xavier Castaños con motivo de la órden dada por S. M. para que los quatro Individuos que componian el anterior Consejo de Regencia dexen inmediatamente la Isla y Cadiz, se han servido declarar: que esta providencia, que es tan solo una medida política, no envuelve censura ni punicion: que en nada deroga á los méritos y servicios que respectivamente han contraido los quatro Individuos citados, muchos de los quales son bien notorios á la Nacion: que así podrán aunque ausentes de este recinto, ser empleados para continuar sus servicios, quando el Gobierno crea deberlo hacer con utilidad pública: y que queda al arbitrio de los quatro Individuos el elegir parage en la Península ó Islas adyacentes, que mas les acomode para residir; pero debiendo partir como está mandado. Todo esto nos mandan las Córtes generales comunicarlo á V. E. para que enterado el Consejo de Regencia lo haga así entender á los interesados. = Manuel Luxan, Diputado Secretario. = José Martinez, Diputado Secretario."

Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 19 de Diciembre de 1810.

Eusebio de Bardaxi y Azara.

Sr. D. Miguel de Lardizabal.

CONTESTACION.

EXCMO. SEÑOR.

Por el papel de V. E., de ayer, quedo enterado de que las Córtes generales y extraordinarias dexan á mi ar-

bitrio el elegir parage en la Península, ó Islas adyacentes. que mas me acomode para residir; pero debiendo partir como está mandado: lo que executaré luego que encuentre buque seguro y cómodo en que embarcarme.

Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 20 de Diciembre de 1810.

Miguel de Lardizabal y Uribe.

Sr. D. Eusebio de Bardaxi y Azara.

el amendos Lousepa de Regonicia dencia immediatamente, la Islandy Cadin, so then some (B) editions one propied and

cia, que es run solo mua modida pointea, no envuelve cen-Copia del papel que pasaron los Oficiales del Archivo de la primera Secretaría de Estado al Oficial mayor de la de Gracia y Justicia remitiéndole el decreto original de la Junta Central para la organizacion de las Cortes: y al pie de este papel vá el decreto.

Señor Don Tadeo Calomarde: Continuando el arreglo de los papeles de la Junta Central de que estamos encargados, y habiendo encontrado hoy el decreto original que incluimos, le hacemos inmediatamente para que haga de él el uso que tenga por conveniente, mediante á tener en su poder todo lo relativo á este ramo. Cadiz 31 de Octubre de 1810. = Herrador. = Leunda.

. Dies guarde à V. H. muches ofies de Leon I 9, de

Dickembre de 1810.

Larenio de Baerdant y Andrei.

Er. D. Wilgraf de Laudizabal. 

MOIDLTLETHOD W.

Acaus .com T. Por el papel de V. E., de ayer, quede enteredo de que les Contre generales y extraordinaries dexan i-mi ar-

### DE LA SUPREMA JUNTA CENTRAL

#### DE ESPAÑA É INDIAS

Para la organizacion de las Córtes convocadas para primero de Marzo de 1810: firmado por todos los Individuos presentes de la Junta y comunicado á la Regencia despues de su instalacion (1).

SEÑORES.

Arzobispo de Laodicea: Presidente.

Marques de Astorga:
Vice-Presidente.

Valdés.

Marques del Villel.

Jovellanos.

Marque de Campo fiol

Marque de Campo.
Sagrado.

Garay. Marques del Villar. Riquelme.

Marques de Villanueva del Prado.

Caro.

Calvo. Castanedo.

Bonifaz.

Jócano. 19 1110

Amatria.

Balanza. García Torre.

Conde de Jimonde.

Baron de Sabasona.

Rivero, Secretario.

#### EL REY

É INDIAS.

Como haya sido uno de mis primeros cuidados congregar la Nacion Española, en Córtes generales y extraordinarias, para que representada en ellas por individuos y Procuradores de todas clases, Ordenes y Pueblos del Estado, despues de acordar los extraordinarios medios, y recursos que son necesarios para rechazar al enemigo, que tan pérfidamente la ha invadido, y con tan horrenda crueldad va desolando algunas de sus Provincias, arreglase con la debida deliberacion lo que mas conveniente pareciese para dar firmeza y estabilidad á la Constitucion; y el orden, claridad y perfeccion posible á la legislacion civil y criminal del Reyno, y á los diferentes

<sup>(1)</sup> Sobre haberse comunicado á la Regencia véase l. que se refiere en el Manifiesto folio 18.

ramos de la administracion pública; á cuyo sin mandé por mi Real Decreto de 13 del mes pasado, que la dicha mi Junta Central Gubernativa se trasladase desde la Ciudad de Sevilla á esta Villa de la Isla de Leon, donde pudiese preparar mas de cerca, y con inmediatas y oportunas providencias la verificacion de tan gran designio:

Considerando:

1º Que los acaecimientos que despues han sobrevenido y las circunstancias en que se halla el Reyno de Sevilla por la invasion del enemigo, que amenaza ya los demás Reynos de Andalucía, requiere las mas prontas y enérgicas providencias.

2º Que entre otras ha venido á ser en gran manera, necesaria la de reconcentrar el exercicio de toda mi autoridad en pocas, y hábiles personas, que pudiesen emplearlo con actividad, vigor, y secreto en defensa de la Patria, lo qual he verificado ya por mi Real decreto de este dia, en que he mandado formar una Regencia de cinco personas de bien acreditados talentos, probidad y zelo público.

3º Que es muy de temer, que las correrías del ene-migo por varias Provincias, antes libres, no hayan permitido á mis Pueblos hacer las elecciones de Diputados de Córtes con arreglo á las convocatorias que les han sido comunicadas en primero de este mes, y por lo mismo, que no pueda verificarse su reunión en esta Isla para el dia pri-mero de Marzo próximo como estaba por mí acordado.

4º Que tampoco sería facil en medio de los grandes cuidados y atenciones que ocupan al Gobierno concluir los diserentes trabajos y planes de resorma, que por personas de conocida instruccion y probidad se habian emprendido y adelantado, taxo la inspeccion y autoridad de la Comision de Cortes que à este sin nombré por mi Real decreto de Junio del año pasado, con el deseo de presentarlas á exâmen de las próximas Córtes. es facil acordar con sosiego y detenida reflexion las demás providencias y órdenes, que tan nueva é importante operacion requería, ni por la mi Suprema Junta Central, cuya autoridad, que hasta ahora ha exercido en mi Real nombre, vá á transferirse en el Consejo de Regençia; ni por esta cuya atencion será enteramente arrebatada por el grande objeto de la defensa nacional.

Por tanto, Yo, y á mi Real nombre la Suprema Junta Central, para llenar mi ardiente deseo de que la Nacion se congregue libre y legalmente en Córtes generales y extraordinarias, con el fin de lograr los grandes bienes, que en esta deseada reunion están cifrados, he venido en mandar, y mando lo siguiente.

- 1º La celebracion de las Córtes generales y extraordinarias, que están ya convocadas para esta Isla de Leon, y para el primero dia de Marzo próxîmo, será el primer cuidado de la Regencia, que acabo de crear, si la defensa del Reyno, en que desde luego debe ocuparse, lo permitiere.
- 2º En consecuencia se expedirán inmediatamente convocatorias á todos los R. R. Arzobispos y Obispos, que están en exercicio de sus funciones, y á todos los Grandes de España en propiedad, para que concurran á las Córtes en el dia y lugar, para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieren.
- 3º No serán admitidos á estas Córtes los Grandes que no sean cabeza de familia, ni los que no tengan la edad de veinte, y seis años, ni los Prelados, y Grandes que se hallaren procesados por qualquiera delito, ni los que se hubieren sometido al gobierno frances.
- 4º. Para que las Provincias de América y Asia, que por la estrechez del tiempo no pueden ser representadas por Diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de Representacion en estas Córtes, la Regencia for

mará una Junta Electoral, compuesta de seis sugetos de carrácter naturales de aquellos Dominios, los quales poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallan residentes en España, y constan de las listas formadas por la Comision de Córtes, sacarán á la suerte el número de quarenta, y volviendo á sortear estos quarenta, solos, sacarán en segunda suerte veinte y seis, y estos asistirán como Diputados de Córtes, en representacion de aquellos vastos Países.

Se formará asimismo otra Junta electoral de seis personas naturales de las Provincias de España, que se hallam ocupadas por el enemigo, y poniendo en cántaro los nombres de los naturales de cada una de dichas Provincias, que asimismo constan de las listas formadas por la comision de Córtes, sacarán de entre ellos á la primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres, y volviéndolos á sortear, solo sacarán de ellos quatro; cuya operacion se irá repitiendo por cada una de dichas Provincias, y los que salieren en suerte serán Diputados en Córtes, por representacion de aquellas para que fueren nombrados.

6º Verificadas estas suertes, se hará la convocacion de los sugetos que hubieren salido nombrados por medio de oficios, que se pasarán á las Justicias de los Pueblos en que residieren á fin de que concurran á las Córtes en el dia y lugar señalado si las circunstancias lo permitieren.

7º Antes de la admision de estos sugetos á las Córtes, una comision nombrada por ellas mismas, exâminará si en cada uno concurren, ó no, las calidades señaladas en la instruccion general, y en este decreto, para tener voto en las dichas Córtes.

8º Libradas estas convocatorias, las primeras Córtes generales y extraordinarias se tendrán por legítimamente convocadas, de forma que, aunque no se verifique su reunion en el dia y lugar señalado para ellas, pueda verificarse en

qualquiera tiempo y lugar en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo de cargo de la Regencia hacer á propuesta de la Diputacion de Córtes, el señalamiento de dicho dia y lugar, y publicarlo en tiempo oportuno por todo el Reyno.

9º Y para que los trabajos preparatorios puedan continuar, y concluirse sin obstáculo la Regencia nombrará una Diputacion de Córtes, compuesta de ocho personas, las seis naturales del continente de España, y las dos últimas naturales de América, la qual Diputacion será subrogada en lugar de la Comision de Córtes nombrada por la mi Suprema Junta Central; y cuyo instituto será ocuparse en los objetos relativos á la celebracion de las Córtes, sin que el Gobierno tenga que distraer su atencion, de los urgentes negocios que la reclaman en el dia.

seis nombrados por España, presidirá la Junta Electoral que debe nombrar los Diputados por las Provincias cautivas, y otro individuo de la misma Diputacion, de los nombrados por la América, presidirá la Junta Electoral, que debe sortear los Diputados naturales y representantes de aquellos dominios.

Medios y Recursos para sostener la presente guerra; Junta de Hacienda; Junta de Legislacion; Junta de Instruccion Pública; Junta de Negocios Eclesiásticos y Junta de Ceremonial de Congregacion, las quales, por autoridad de la mi Suprema Junta, y baxo la inspeccion de dicha Comision de Córtes, se ocupaban en preparar los planes de mejoras relativas á los objetos de su respectiva atribucion, continuarán en sus trabajos, hasta concluirlos, en el mejor modo que sea posible; y fecho, los remitirán á la Diputación de Córtes, á fin de que, despues de haberlos exâminado, se pasen á la Regencia, y ésta los proponga á mi Real nombre, á la deliberación de las Córtes.

Regencia en Cuerpo, ó por su Presidente temporal, ó bien por el individuo, á quien delegáre el encargo de representar en ellas mi Soberanía.

13. La Regencia nombrará los asistentes de Córtes que deben asistir y aconsejar al que las presidiere á mi Real nombre, de entre los individuos de mi Consejo y Cámara, segun la antigua práctica del Reyno, ó en su defecto, de otras personas constituidas en dignidad.

14. La apertura del Solio, se hará en las Córtes en concurrencia de los estamentos Eclesiástico, Militar, y Popular, y en la forma, y con la solemnidad que la Regencia acordará á propuesta de la Diputacion de Córtes.

15. Abierto el Solio, las Córtes se dividirán para la deliberacion de las materias, en dos solos estamentos, uno popular, compuesto de todos los Procuradores de las Provincias de España y América, y otro de Dignidades, en que se unirán los Prelados y Grandes del Reyno.

16. Las proposiciones, que á mi Real nombre hiciere la Regencia á las Córtes, se exâminarán primero en el estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensagero de Estado al estamento de Dignidades para que las exâmine de nuevo.

nes que se hicieren en uno y otro estamento por sus respectivos Vocales, pasando siempre la proposicion ya aprobada, del uno, al otro para su nuevo exâmen y deliberacion, sentid so una que que nedique es estro en nois

tos se entenderán como si no fuesen hechas.

19. Las que ambos estamentos aprobaren, serán elevadas por los mensageros de Estado á la Regencia, para mi Real sancion.

20. La Regencia sancionará las proposiciones así apro-

badas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan á que de su execucion pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.

21. Si tal sucediere, la Regencia, suspendiendo la sancion de la proposicion aprobada, la devolverá á las Córtes, con la clara exposicion de las razones que hubiere te-

nido para suspenderla.

- 22. Así devuelta la proposicion se exâminará de nuevo en uno y otro estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no confirmaren la anterior resolucion, la proposicion se tendrá por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras Córtes.
- 23. Si los dos tercios de votos de cada estamento tificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion, será ésta elevada de nuevo por los mensageros de Estado á la sancion Real.
- 24. En este caso la Regencia otorgará á mi nombre la Real sancion en el término de tres dias; pasados los quales, otorgada, ó no, la ley se entenderá legítimamente sancionada, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo. Times para mater estro. Les obment street
- 25. La promulgacion de las leyes así formadas y sancionadas se hará en las mismas Córtes antes de su disolucion.
- 26. Para evitar que en las Córtes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanentes, ó prolongarlas en demasía, cosa que sobre trastornar del todo la constitucion del Reyno, podria acarrear otros muy graves inconvenientes, la Regencia podrá señalar un término á la duracion de las Córtes, con tal que no baxe de seis meses.

Durante las Cortes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren, é instalen el nuevo Gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rija la Nacion en lo sucesivo, la Regencia continuará exerciendo el En consecuencia, las Córtes reducirán sus funciones al exercicio del poder legislativo, que propiamente les pertenece, y confiando á la Regencia el poder executivo, sin suscitar discusiones, que sean relativas á él, y distraigan su atencion de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la formacion de leyes y reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludables reformas, que los desórdenes del antiguo gobierno, el presente estado de la Nacion y su futura felicidad hacen necesarias, llenando así los grandes objetos para que fueron convocadas. Real Isla de Leon á 29 de Enero de 1810.

effectes la estobación anteriormente dada a la proposicion.

tido que aspire á hacerlas permanentes, ió prolongarlas, en demasía, cosa que sobre trascorer del todo la constitucion

Real Decreto del Consejo de Regencia para que sin necesidad de especial convocatoria de los Estados se haga la instalacion de las Córtes.

EL REY NUESTRO SEÑOR DON FERNANDO VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias

El Autor del periódico titulado el Español, número 6 de 30 de Setiembre de 1810, ha recibido una copia auténtica de este decreto por mano de uno de sus mas respetables amigos. No sabe que se haya publicado por el Gobierno de España, y pareciéndole sumamente importante quando las Córtes están para reunirse, no quiere esperar á su siguiente número para publicarlo. Si puede servir de antecedente para que las Córtes dirijan sus primeros pasos, ó para que la opinion pública se ilustre, el editor tendrá en ello una satisfaccion indecible.

atento siempre y desvelado por el acierto de sus deliberaciones sobre el grave é interesante objeto de las Córtes, no podia mirar con indiferencia uno de los puntos mas esenciales, que exîgian una meditada determinacion, qual era el de la convocatoria de los brazos del Clero y Nobleza especialmente. En efecto, deseando proceder en este particular con toda la instruccion y conocimiento necesario, ovó el dictamen del Consejo de España é Indias, el voto par. ticular de algunos de sus Ministros, y las reiteradas respuestas de sus Fiscales; y no satisfecho todavía con estos pasos suficientes al parecer en qualesquiera otras materias oyó tambien á su Consejo de Estado en dos sesiones continuas; y aunque ilustrado ya el punto de un modo que parecia dexar expedito el camino para una resolucion acertada; se ocupó la Real atencion por espacio de muchos dias en examinar el punto, formar un juicio comparativo con lo que habia oido, exâminar varias representaciones de los individuos emigrados de algunas Provincias; y por sin enterado ya de quanto podia apetecerse, ha resuelto, el que no obstante lo decretado por la Junta Central sobre la convocacion de los brazos de Nobleza y Clero á las próxîmas Córtes, deliberacion que necesariamente habia de causar considerables dilaciones, quando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los Procuradores nombrados en las Provincias; que sin necesidad de especial convocatoria de los estados se haga la instalacion de las Córtes, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas de la Nobleza y Clero, cuya declaracion se reserva á las mismas. Tendreislo entendido para los efectos convenientes. = Pedro, Obispo de Orense, Presidente. = Francisco de Saavedra = Xavier de Castanos. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = I En Cadiz á 20 de Setiembre de 1810. = A Don Nicolas María de Sierra.

Cumplido que hizo á las Córtes et Exemo. Señor Don Francisco de Saavedra llevando la palabra como Presidente que á la sazon era de la Regencia quando ésta fué á cumplimentarlas en el dia de los años del Rey.

#### SENOR:

El Consejo de Regencia viene à congratularse con V. M. de que aquella especial Providencia que preside al destino de las Naciones y de los Monarcas, haya preservado hasta hoy los preciosos dias de nuestro Augusto Soberano el Señor Don FERNANDO VII. en medio de las asechanzas y los peligros que le cercan. Ojala sea esta la última vez que tengamos que mezclar los júbilos de su cumple años con las lágrimas de su ausencia. Plegue al Cielo que este Príncipe tan desgraciado como amable, sea restituido en breve al Trono de sus mayores con aquellas creces de sabiduría y de moderacion que solo se adquieren á fuerza de desengaños en la escuela de la adversidad; y que rodeado de las bendiciones de sus Pueblos le veamos sancionar y poner en práctica con su exemplo las Leyes que ellos mismos hayan establecido para sacar á la Nacion Española del abismo en que yacia, y reponerla en aquel sublime grado de esplendor y de grandeza que ocupó un tiempo y nunca debió perder entre las primeras Naciones del Mundo.

# NOTA.

Quien desea que FERNANDO VII. venga á sancionar las Leyes que haga la Nacion, sin duda le cree superior á ella, pues qualquiera sabe que sancionar es acto de un Superior, y sancionar las Leyes acto de un Soberano.

Copia de un capítulo de la Gaceta de la Regencia de España é Indias del Martes 12 de Febrero de 1811.

# estatio en su conclusion = /or Aznaras, Diputado So-

En la sesion pública que celebraron las Córtes en la mañana del Domingo 3 del corriente fué admitido el Rev. Obispo de Orense á prestar en manos del Señor Presidente del Congreso el reconocimiento y juramento prevenidos en el decreto de 24 de Setiembre del año último. Este Prelado, que en 3 de Octubre del mismo, cediendo sin duda á los primeros impulsos de su escrupulosa conciencia, habia manifestado á las Córtes cierta oposicion de concepto á lo principios sancionados por ellas en el dia de su instalacions y provocado en este paso la necesidad de cometer á un, Junta de Ministros Eclesiásticos y Seculares escogidos pora el Consejo de Regencia la calificacion de sus opiniones; previno oportunamente el curso de la discusion judicial, dirigiendo motu propio al mismo Consejo de Regencia dos Representaciones con fechas de 19 de Noviembre y 31 de Diciembre último, en las que manifestaba hallarse pronto y llano á prestar el juramento insinuado con arreglo en todo á la fórmula prescrita. Enteradas las Córtes de dichas protestas, y de lo consultado acerca de ellas por la Junta de Ministros con audiencia del Fiscal de S. M., previo el reconocimiento de sus firmas por el Rev. Obispo, no pudiendo dudar de la sinceridad de este reiterado allanamiento; vinieron en señalar el expresado dia 3 para la prestacion del juramento: y habiéndose verificado asi en la forma y con las solemnidades acostumbradas, acordaron que haciéndose constar en el expediente, se sobreseyese en su continuacion, y se archivase; enterando al Rev. Obispo por medio del Consejo de Regencia, de la libertad en que estaba de restituirse á su Diócesis quando lo tuviera por conveniente; y al público por la Gaceta del Gobierno del resultado de este negocio, desagradable en su principio y satisfactorio en su conclusion. = José Aznarez, Diputado Secretario. = Vicente Tomás Traver, Diputado Secretario.

En la sociem pública (T) celebraren les Ceites en la mañana del Domingo 3 dei corriente des admirido el Fer.

Correspondencia del Exemo. Señor Don Pedro de Quevedo, Obispo de Orense, del Consejo de S. M. en el de Estado, y Presidente que fué del Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, con motivo del juramento que le exigieron las Córtes generales conforme á su decreto de la noche de 24 de Setiembre de 1810.

#### SEÑOR:

El Obispo de Orense creyéndose en las circunstancias que ocurren precisado á ceder á una eleccion tan inesperada como la que hizo de él la suprema Junta Central por uno de los cinco que debian componer el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias: sin embargo de la distancia de los lugares, de su avanzada edad, y achaques inseparables de ella, y de su resistencia bien conocida á dexar su Iglesia para otra ocupacion ó destino, se determinó á venir de Orense á Cadiz á incorporarse con los quatro dignos sugetos que sostuvieron con dignidad y utilidad de la Nacion, el peso con que se les cargó casi insoportable.

Hizo este sacrificio, no por contemplarse con los talentos y capacidad necesarios, sino para no faltar en quanto le fuese posible á contribuir al bien de la Nacion, á lo menos con su presencia en el Consejo, llenando el número y apareciendo uno de los Regentes. No piensa haber te-

nido otro mérito. En consecuencia suspiraba por el dia feliz en que congregadas las Córtes generales tratasen de establecer otro Gobierno y quedase libre para restituirse á su Diócesi; y como la convocacion era entre ctros para este objeto, y en la instalacion del Consejo de Regencia se exigió de los que se hallaron á este acto el juramento particular de no reconocer en España otro Gobierno que el que entonces se instalo hasta que la legitima congregacion de la Nacion en sus Cortes generales determinase el mas conveniente para la felicidad de la Patria y conservacion de la Monarquía; solo para que se verificase luego firmó con los demas de la Regencia el papel que al retirarse de la Sala de Cortes dexo el dia de ayer.

En este, cerca de las once del dia, ha visto el Obispo una copia, ó mejor original por duplicado de un decretode las Córtes dado á las once de la noche anterior; por el que se habilita con las limitaciones que expresa el Consejo de Regencia para continuar interinamente, como si hubiesen cesado sus facultades antes de establecerse nuevo Gobierno. Se hacen otras declaraciones, y se prescribe el juramento que deben prestar los habilitados, y supo tambien el Obispo que los quatro habilitados á la media noche pasaron á la Casa y Sala de Córtes, é hicieron el juramento, y se conformaron á lo dispuesto. No tiene ya el Obispo que esperar otra cosa. El puesto que ocupaba en el Consejo de Regencia queda desocupado, y el nombramiento que hizo en él para Diputado en las Córtes la Provincia de Extremadura, debe tambien no tener efecto. h ondo leb nicono

La edad, la debilidad de su salud, y mas aun la situacion de circunstancias y en particular el decreto ya insinuado, y el juramento en él prescrito ponen un obstáculo

insuperable.

Ruega, pues, á V. M. le permita volverse sin dilacion á su Diócesi á acabar en ella los pocos dias que le restan de vida, y desempeñar en lo que pueda su Ministerio. Pedirá siempre y pide al Señor dé á V. M. luz y acierto, proteccion y felicidad en todas sus deliberaciones. Isla de Leon y Setiembre 25 de 1810.

do su reconnece en España euro Gobierno que el que en-

unturiting obnameruj la oras acto iSeñorellad se sup sul ab

el els misagengues multigel Pedro, Obispo de Orense.

al ob noise EXCMO? SENOR: I al sh babballal at sunq emen

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la avanzada edad y achaques que V. E. alega, han tenido á bien admitirle la renuncia que hace de la dignidad de miembro de la Regencia, y concederle la licencia que solicita para retirarse á su Obispado, quedando sin efecto el nombramiento que tiene V. E. de Diputado de Córtes por la Provincia de Extremadura.

S. M. nos manda comunicarlo á V. E. para su noticia y gobierno, asi como con esta fecha lo trasladamos al Consejo de Regencia para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 27 de Setiembre de 1810.

Evaristo Perez de Castro, Manuel Luxan, Secretario.

Señor Obispo de Orense ou ou por de la la seno de Señor Obispo de Orense que object desocupado, y el nombramiento que uno en

Señores Secretarios de las Córtes generales: En consecencia del oficio de V. S. S. de su orden, con fecha 27 de este, salgo para Cadiz resuelto á embarcarme para el Puerto de Vigo, y pasar á Orense quanto antes. Espero se servirán V. S. S. manifestarlo así á las Córtes generales, asegurándolas de mi reconocimiento y gratitud por el favor que las debo en libertarme del cargo de Presidente del Consejo de Regencia, y del que me resultaría de Diputado

por la Provincia de Extremadura en las mismas Córtes, permitiendome pasar á mi Diócesis.

Ninguna gracia ó favor han podido dispensarme las Córtes mayor, ni mas apreciable para mí y repitiéndoles las debidas gracias haré presente á S. M. desde Cadiz ú Orense (si Dios me concede llegue á esta Ciudad) lo demás que juzgo oportuno y conveniente.

Dios guarde á V. S. S. muchos años. Isla de Leon y Setiembre 28 de 1810. = Pedro, Obispo de Orense.

## se eminon en primer lugar que en ellas reside le Solona-

El Obispo de Orense debe dar y dá las mas sínceras y respetuosas gracias á V. M. por el favor que acaba de hacerle, permitiéndole se restituya á su Diócesis, en la que libre de la Presidencia del Consejo de Regencia, y de las penosas y graves ocupaciones, á que le sujetaría el cargo de uno de los Diputados por la Provincia de Extremadura para las actuales Córtes generales, pueda atender en estos últimos dias de su vida á las obligaciones del Ministerio Episcopal y reparar algunas de las inumerables faltas, que en el espacio de mas de treinta y quatro años de Obispado le hacen responsable delante de Dios, de cuya infinita misericordia espera el perdon de ellas, y la verdadera penitencia capaz de borrarlas y disponerle á una muerte cercana y aun próxîma en lo natural.

Este el mas importante objeto ha ocupado y ocupa al Obispo; y por lo mismo el único y verdadero favor que ha podido recibir de V. M. es el presente que le proporciona para él. Ninguna otra gracia le sería tan útil y apreciable, y quantas el mayor poder humano podrá concederle, le serían y son, no solo indiferentes, sino gravosas y de ninguna satisfaccion.

Repite pues por él á V. M. las gracias que exîge esta, con que la dignacion de los Representantes de la Na-

cion unidos en las Córtes generales han atendido sus súplicas y sus deseos con tanta bondad, y en sus primeras sesiones.

Prévio este oficio justo y necesario cree el Obispo indispensable llamar al despedirse y emprender su viage la atencion de los ilustres miembros que componen el Congreso Nacional á lo que estima ser de su obligacion representar.

Por el primer decreto de la primera sesion y en el dia de la instalacion de las Córtes generales extraordinarias se enuncia en primer lugar que en ellas reside la Soberanía Nacional.

Esta enunciación absoluta sin limitación alguna y sin tomar el nombre del Rey Nuestro Señor Don FERNANDO VII. contra el uso y práctica constante de todas las que se han instalado como Juntas Supremas en las Provincias, de la Suprema Junta Central, y de el Consejo Supremo de Regencia de España é Indias subrogada en su lugar, parece desde luego dar al Cuerpo Nacional congregado todos los Poderes sin respecto á la cabeza de la Nacion, al Monarca, ó á Cuerpo alguno que lo represente.

Se sigue á esta enunciativa la de proclamar y jurar de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando vii. y declarar nula la cesion de la Corona que se dice hecha en favor del Emperador Napoleon: pero precede hacerse el reconocimiento y juramento en favor de Fernando vii. conformándose con la voluntad general pronunciada del modo mas enérgico y patente. De suerte que parece haber sido convocadas las Córtes para decidir sobre los derechos del Rey en conformidad de la voluntad general de la Nacion; quando sin que pudiese caber alguna duda estos estaban asegurados por repetidos y continuados juramentos, por todos los decretos expedidos á su nombre, y por una guerra sangrienta y desoladora; y las Córtes han sido convocadas para defender y vindicar los derechos de Fernando vocadas para defender y vindicar los derechos de Fernando.

Do vII. y de la Nacion. Y sobre esto no se cuenta sino con la voluntad general, y se pasan en silencio los derechos anexos á la succesion en una Corona hereditaria, el juramento de FERNANDO VII. como Príncipe hereditario y succesor inmediato á la Corona, su Proclamacion por Rey en Madrid, y general consentimiento y aclamacion de toda España. No cree el Obispo que los Representantes del Cuerpo Nacional en su Congreso se estimen árbitros soberanos. y á la Nacion por ellos representada sin ninguna subordinacion, ni suicion á sus Monarcas, y que si los particulares son vasallos de estos, son los Reyes como los primeros vasallos de la Nacion; y ésta siempre libre para disponer del Trono ó Gobierno Español, segun le parezca conveniente tomada en Cuerpo ó considerada en sus Representantes. Se podrían mirar los Reyes de España, conforme á las Leyes y constitucion Españolas, solo como Ministros de la Nacion y exerciendo un poder Ministerial, quedando siempre la Soberania radicada en el Cuerpo de la Nacion, y ésta sin impedimento para traspasarlo á otras manos, ó disponer la forma de Gobierno que la parezca? Y aun lo que es mucho menos, pero peligroso y nada legal; ¿el actual Congreso Nacional no tendrá en el exercicio de la Soberanía que deba y pueda exercer, ningun límite, ni habrá, no quien sancione, sino quien tenga la menor parte en que pasen á leyes sus deliberaciones; Cuemo ó Persona que pueda en algun modo representar al Soberano? ¿Si ha parecido lleno de inconvenientes el exercicio de la Soberanía en la Junta Central por el gran número de sus individuos; siendo mas de septuplo el de los Diputados de Cortes, los tendría menores? abot le no redodine v sessonda

El Obispo de Orense ha visto ya el primer paso de un exercicio de Soberanía tan pronto y tan absoluto que en el mismo dia de su instalacion ha dado el Congreso Nacional, que hace recelar otros de esta ó mas gravedad y naturale-

za. El Supremo Consejo de Regencia que gobernaba la Nacion, y era la suprema autoridad, ha tenido que esperar el decreto que se le anunció iba á formarse y compelido á presentarse en la Sala de Córtes á la media noche para conformarse con él, y prestar el juramento que contenia, sin mas treguas para meditar y resolver, y en la miserable situacion, que le movió á no detenerse en que en su instalacion juraron los que presenciaron aquel acto, no reconocer otro gobierno hasta que la Nacion congregada legítimamente en sus Córtes estableciese el mas conveniente. Y pasó por destituido y de ningun valor; prestándose á la revalidacion, ó mejor habilitacion con que le honró el Congreso Nacional, y al juramento que exîgió de él. Y este mismo Congreso convocado para establecer un Gobierno conveniente, empezó por deshacer, y destruir el legítimo que debia subsistir interin se establecia el nuevo, que pareciese convenia. Entendieron sin duda las Cortes generales que toda autoridad debia desaparecer á su vista, y el exercicio de la Soberanía no pudo mas pronto y mas completo explicarse. y declararse, y ha sido consiguiente este proceder á su declaracion: Alegalachung ozonailen group group enburn zo sup

¿Qué declaracion? Que reside en un Congreso representante del cuerpo de la Nacion y en una forma hasta ahora enteramente democrática y popular la Soberanía Nacional. No hay en él aun quien represente legítimamente los brazos principales. No hay cabeza alguna, porque la propísima del Soberano en nada puede influir, y porque el Consejo Supremo de Regencia que lo representaba ha sido puesto á sus pies por el Congreso Nacional que ha empezado por abrogarse y embeber en sí toda la Soberanía, y exercicio de ella, sin permitir autoridad ó representacion que pueda detener pasen luego á verdaderas leyes sus deliberaciones y decretos. Así pasó á exigir un juramento, y un reconocimiento de Soberanía y obediencia absoluta: dexando conti-

nuar, ó mejor restableciendo el Consejo de Regencia aniquilado en el momento anterior, con su antigua denominacion, pero solo para el exercicio servil y ministerial de sus decretos y disposiciones. Y así reservándose el poder legislativo en toda su extension se reservó la sancion de sus propias leyes; y un cuerpo representante de súbditos y vasallos quedó Pueblo y Monarca á un tiempo, y pudo atribuirse la Magestad rebajándola al Consejo de Regencia Representante del Soberano, y todas las funciones de Cuerpo y de Cabeza. ¿Y podria en tales términos ser de alguna utilidad á la Nacion, á la Iglesia, ó al Monarca mismo, cuyos derechos se trata de defender, la permanencia del Obispo Presidente ó miembro en el nuevo Consejo de Regencia? ¿Podria quedarse entre los Diputados de Córtes como uno de ellos? Lo primero seria una debilidad vergonzosa y una especie de abandono de sus mas estrechas obligaciones políticas y aun Sagradas y Eclesiásticas, pudiendo prevalecer contra ellas las consecuencias de tales principios, que cuenta con razon no se verifiquen por las luces, sabiduría, Religion, sana intencion y probidad de los que componen el Congreso Nacional, pero que podrían deducirse en adelante con otros motivos y ocurrencias. Y lo segundo, esto es, tomar parte y lugar entre los Diputados de Córtes baxo tales principios, sería participar y hacerse cómplice en lo que considera ser contra todo derecho, razon y justicia, y expuesto . á consumar la ruina de la Nacion, y aun ofender á la Religion. When have it is the second of the

El Obispo por todo lo que precede y ser fiel á Dios, al Rey y á la Nacion, habiendo expuesto en su primer escrito á las Córtes generales que su avanzada edad, achaques y debilidad de salud le movian á pedir se le libertase de la Regencia y de la Diputacion de Córtes, añadió que el decreto y juramento exigido en él eran para estos encargos un obstáculo insuperable. No ha parecido conve-

niente á las mismas Córtes exigir manifestase en qué se fundaba, ó por qué se explicaba en estos términos. Lo esperaba para pasar con su permiso á la Sala de Córtes y de palabra decir lo que le pareciese oportuno; y á lo menos para dirigir un escrito como el presente, que supliese su presentacion, y exposicion verbal. Dignándose los Representantes de atender á sus súplicas, abanzada edad, y quebrantada salud, le han concedido una exôneracion que llena todos sus deseos con respecto á su persona; y por esto repite las debidas gracias. Pero no pudiendo dexar de interesarle el bien espiritual y temporal de la Nacion y los derechos de la Monarquía, contestando al oficio de los dos Secretarios de Córtes, concluyó con que desde Cadiz ús Orense haria presente lo demas que juzgase oportuno y conveniente.

En consecuencia ha expuesto parte yà, restando aun la principal, y una protexta, efecto indispensable de lo que va á añadir, y de lo que ha expresado.

El Congreso Nacional ha empezado por el exercicio y declaracion de derechos y Soberanía que ni la Nacion misma y menos sus Representantes aun en la forma mas legal tienen ni pueden atribuirse, ofendiendo los del Soberano; y abriendo el camino de destruirlos, y arrojarlo del Trono, sin embargo de que juran defenderlo; y contra sus verdaderas y sanas intenciones; y no es necesario reflexionar mucho ni extenderse para demostrarlo. Si la Soberanía reside en la Nacion y en sus Representantes: si fernando vii es Rey por la voluntad general, y su renuncia es principalmente nula por falta de ella será forzoso convenir en que FERNANDO VII y sus succesores son los primeros vasallos de la Nacion, y esta su Soberana. Y si no está sujeta la Nacion á su Monarca, ni la debe vasallage, y su voluntad general es la suprema ley, nada puede impedirla mude Reyes y Gobiernos segun le agrade, y forme tantas ó mas

constituciones que las que abortó la revolucion francesa. ¿Y qué camino se abrirá á José Napoleon para consumar la usurpacion de la Corona de España? Le bastará seguir los pasos del actual Congreso Nacional, cuya mayor parte es de Suplentes. ¿Quién le impedirá convocar á Cortes generales, hacer se nombren Diputados por las Ciudades de voto en Cortes que domina y son las principales: por los Pueblos y Provincias que están baxo su yugo; y Suplentes de los que residen en ellas por las que no domina aun? Y junto este Congreso, ¿qué cosa mas fácil que declararse la Representacion y Soberanía Nacional? ¿Que jurar y declarar Rey á José Napoleon conforme á la voluntad general patente, como dirán, y manifiesta del modo mas enérgico por el reconocimiento, juramento, y declaracion de la mayor parte de las Provincias, Ciudades, y Pueblos de España: y por tantas Diputaciones aun de Provincias y Pueblos ahora libres para reconocerlo y jurarlo? ¿Y qué mas consiguiente que declarar válidas por el consentimiento de este Congreso Nacional y Representantes de la Nacion, las renuncias de Carlos IV. y FERNANDO VII? Omite el Obispo hablar de la habilitacion de Tribunales, Magistrados, Generales, y Jueces porque no duda se contendria en esta parte el Congreso, quando José Napoleon estaba á su vista.

Quando al Obispo se le presentan las consecuencias absurdas que quedan indicadas y las que pueden deducirse y llegar á Igualar, y aun superar si es posible, los delirios y atentados de los revolucionarios franceses, cuyas máximas y principios parece haber penetrado y prevalecido en algunos Españoles ignorantes, vanos, y preciados de sabios y políticos por la lectura sola de libretes Franceses y de Gacetas y papeles públicos prodigados en consonancia con los falsos filósofos y publicistas de este y el siglo anterior, por lo general Anticatólicos: Quando reflexiona que el gran número se dexa dominar y sigue con aplauso y admiracion

lo que proponen con audacia y tono de confianza y seguridad jóvenes inexpertos y pagados de sus falsas ideas; Quando vé á la España fluctuar entre los embates de las olas furiosas de invasiones y fuerzas exteriores; y entre las mas temibles, por creerse amigas, que en el interior queriendo, ó aparentando llevarla al mayor punto de felicidad, la minan y aproxîman á su ruina: se vé como forzado á cla-mar: Pueblo mio: los que te llaman feliz son los que te engañan. No esperes tu felicidad de ideas especiosas de libertad y dominacion popular, que conduce siempre á la mas infame é intolerable esclavitud. Teme la triste suerte del Pueblo frances que sirviendo con sus personas, bienes y vida, y regando con su sangre los laureles que siega su Emperador, gime baxo el peso de yerro del despotismo mas cruel é intolerable. Desconfia siempre de los que quieran labrar su fortuna, cimentándola en las desgracias y miseria pública, y edifica sobre sus ruinas.

No duda el Obispo que estos falsos políticos y aparentes filósofos están muy lejos del actual Congreso Nacional, conocidos generalmente por sus luces, sana doctrina, virtud y capacidad los que lo componen; y menos que el decreto y juramento que reclama, tiene en su intencion una inteligencia y limitacion que otros decretos han podido y pueden explicar. Recela solamente que su letra y las preocupaciones de una falsa política dé ocasion á los sabios de este siglo tenebroso para aumentar sus tinieblas y precipitar á los incautos.

Por lo mismo y satisfecho de la recta intencion y déseos del acierto que contempla en los actuales Representantes de la Nacion se toma la confianza de presentar las resultas que no fueron previstas, como cree, en una deliberacion del dia mismo de la instalacion de las Córtes, que por su gravedad y suma importancia exigian meditaciones: y que si ahora las circunstancias de los Diputados alejan y no hacen temer; podrian hacerse y hacer efectivas la variacion de ellas, y otros acontecimientos.

Concluye repitiendo que el decreto y juramento inserto en él, dado por los que compusieron las Córtes en la primera sesion, y dia de su instalacion, han sido y son un obstáculo insuperable para que retuviese el puesto que ocupaba en la Regencia. Añade que la sorpresa y debilidad que padecieron los quatro Individuos de la Regencia que sin contar con su Presidente abandonaron su legítima autoridad y representacion sujetándose al Congreso Nacional muy imperfecto aun; no le permitieron obrar con el vigor y energía que hubiera explicado en otras circunstancias: y que las mencionadas ya son la verdadera causa de la renuncia de la Presidencia del Consejo de Regencia y de su resolucion á no tomar lugar en las Córtes como Diputado para ellas:

Es cierto que deseaba y desea restituirse luego á su Diócesi, y que su edad y achaques impiden no poco el exâcto cumplimiento de los deberes de uno y otro cargo. Pero es manifiesto que quien se resolvió por solo el interes de la Nacion, y de la Iglesia que parecia exîgirlo, á emprender el viage largo de tierra y mar desde Orense á Cadiz, quien se ha detenido mas de quatro meses en esta Ciudad asistiendo en la Regencia; quien ha hecho á su costa el viage, se ha mantenido con su familia tanto tiempo y vá á regresar en este que amenaza mayores peligros en el mar, y precisa á nuevos y repentinos gastos; y léjos de ser gravoso á la Nacion; no ha librado ni percibido cosa alguna, ni la mas pequeña cantidad, vista la necesidad y escaséz del Erario. Quien ningun provecho ó particular interes ha podido tener y ha trabajado y obrado solo por lo que debe á Dios, á su Rey, y á su Patria, no se negaria á continuar un corto tiempo estando ya en los lugares, en las ocupaciones y fatigas que pudieran convenir á su servicio, y bien espiritual y temporal de la Nacion:

su renuncia misma ha nacido de creer hacia mayor servicio á Dios y á toda España negándose á pasar por lo acordado en el decreto de las Córtes, y á un juramento contrario al dictamen de su conciencia, y á obligaciones á que nunca puede renunciar.

Podria detenerse el Obispo en acordar que el decreto de la Suprema Junta Central de 29 de Enero erigiendo el Consejo de Regencia despues de nombrar los individuos que debian formarlo y transferir en ellos toda la autoridad y poder que exercia dice literalmente: "Los Individuos nom brados para el permanecerán en este supremo encargo hasta la celebracion de las próximas Córtes las quales determinarán la clase de Gobierno que ha de subsistir." No fueron nombrados hasta la instalación sino hasta la celebración de lus Córtes, debiendo ser el nuevo Gobierno fruto, no principio de sus deliberaciones. ¿Y el decreto de la misma fecha que corre ya impreso, como se dice, en Londres, firmado del R. Arzobispo de Laodicea Presidente de la Junta, y entregado (1) por su Secretario á la Regencia, que no expresa? En él está clarísimo no solo el método de proceder en las Córtes, y la madurez de sus deliberaciones, sino que éstas han de ser elevadas para su sancion al Consejo de Regencia Representante del Soberano. Se eleva una cosa desde lo alto á lo baxo? ¿y el mas alto debe prestar juramento de obediencia al inferior? En éste el tratamiento de Magestad será debido; ¿y el otro deberá sufrir degradacion? Considerado el Cuerpo Nacional con su Cabeza, y la Nacion con el Monarca tiene verdadera independencia y Soberanía, y ninguna sujecion ó dependencia de otra Naclass obside y obsided makey boads oblibed on sevent filled.

por To que debe d Déce d Déce de su Roy; v. A sur l'attil , no se

<sup>(1)</sup> En el título ó encabezamiento del decreto se dice que fué entregado á la Regencia, pero sobre eso véase lo que se resiere en el Manissesto fol. 18.

cion. Pero seria una monstruosidad un Cuerpo Soberano in dependiente de su Cabeza.

No llama de nuevo la atencion de las Córtes el Obispo á lo acaecido respecto al Consejo de Regencia porque se empeñe en restablecerle como debiera estar, y menos por tomar de nuevo un puesto que con la mayor satisfaccion ha dexado. Y aunque tiene por nulo y atentado el proceder en esta parte de las Córtes, es ya un asunto como abandonado por los que pudieron y debieron sostenerlo y promoverlo. El Obispo solo atiende en este momento á lo que interesa à la Patria, à la Religion, al Rey nuestro Señor, y al Congreso mismo Nacional. Nada le hará mas respetable, ni mas útil que su atencion al único é importantisimo objeto del dia. No ha sido convocado para crear nuevas formas de Gobierno, ó hacer nueva constitucion, sino para restablecer la antigua, dande vigor á leyes antiquadas que convenga renovar; para hacer en las que rigen la variacion que en algunas de ellas pida la necesidad y el bien comun de la Nacion. Para aclarar y añadir algunas otras por el mismo fin y motivo. Y lo principal á mas de los medios para atender á los gastos de una guerra dispendiosa, estando ya los Pueblos y contribuyentes luchando con la miseria. y necesitando auxílios en lugar de darlos, formar una Regencia de una ó mas personas conforme á la ley, que tenga vigor y estabilidad, y cuyo Gobierno no pueda ser debilitado por cabilaciones u oposiciones de los que deban obedecerlo.

No es ahora tiempo de constituciones, de leyes, de operaciones que piden un tiempo tranquilo, y madurez de reflexiones, y el sosiego de las pasiones removido el fermento que las agita. Si el Congreso Nacional pone un Gobierno, qual se necesita y proporciona medios, antes por recursos en las Américas, en Inglaterra, ó en otros Dominios, que por contribuciones nuevas é insoportables; si precave por los modos de proceder y conforme á Leyes Canonicas y Reales

70 la violacion notoria de la inmunidad y libertad Eclesiástica; si se establece un método, que es facil y suave, para tener siempre pronto sin gravamen del Erario un número suficiente de soldados disciplinados en todos los distritos que sirvan á defender el país, y de plantel ó seminario de que se saquen ya instruidos los que hayan de aumentar los Exércitos, ó reparar sus desastres y enfermedades: si cuenta con Dios lo primero, y las cosas consagradas á su culto no tienen el primer lugar en las exacciones: si se respetan y tienen el último las que deben servir al socorro de los miserables: Finalmente si se acierta en la eleccion de quien haya de gobernar y se tiene la confianza que es indispensable; Dios y la Nacion serán fielmente servidos. Con esto solo, obra de pocos dias, habrán desempeñado bien su encargo los Diputados del Congreso Nacional, y deshacerse dexando señalado tiempo mas oportuno para los otros puntos, aunque importantes, no tan urgentes, y libertándo á la Nacion del peso enorme que sobre el que la oprime la ocasiona el considerable gasto de las dietas señaladas á los Representantes; y sueldos de Oficinas y Dependientes; y si se minoran sueldos, gastos, empleos, y pensiones que la prudencia dicte y convenga cercenar: Lo que convendrá se cometa á una comision que medite y proponga al Gobierno lo conveniente para que resuelva. Hecho esto, las Córtes habrán sido últiles, y la Nacion debe quedar reconocida á sus Representantes. Y podrá sin duda esperar la felicidad temporal y espiritual portándose en el arreglo de las costumbres como corresponde á una Nacion Católica y á la Santa Religion 

Ruega y pedirá siempre al Señor la bendiga y proteja: Reitera sus acciones de gracias al Congreso Nacional, dispuesto ya á emprender su viage, y embarcarse por el apreciable favor que le ha dispensado: y concluye suplicándole entienda no tiene otro origen quanto precede, sino el deseo del servicio de Dios y del bien de la Nacion. Si alguna expresion puede acaso parecer menos exacta y moderada, el ánimo no ha sido ofender á persona alguna, y menos á un Congreso que respeta y representa al Cuerpo de la Nacion; y á quien pide conserve entre sus actas este escrito, expresion de sus sentimientos; y una verdadera y solemne protexta contra todo lo obrado en los particulares de que trata. Cadiz 3 de Octubre de 1810.

cargo de Dipunonasie Cortes por no acceder a ello, el con-

cepto de Obispo lejos de facilitarme este acto, me acuerda y estissano de Monte de facilitarme este acto, me acuerda y estissano de senso de constancia y facilita de const

### EXCMON SENOR. I Tog clas to agike our mont

Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto que V. E. en concepto de Obispo haga el reconocimiento y juramento prevenido en el decreto de 25 de Setiembre último, en manos del Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, el dia y hora que S. Em² señale; y el Consojo de Regencia enterado de esta resolucion me manda decir á V. E. como lo executo, que espera que V. E. llevado de su amor á la Nacion por la que ha sacrificado su tranquilidad y reposo, y el bien público, cumplirá puntualmente con lo mandado.

Dios guarde à V. E. muchos años. Real Isla de Leon-18 de Octubre de 1810. I noiselle de ambiente de 1810.

Nicolas María de Sierra.

Señor Obispo de Orense. à mes y asordog al à objest

Respuesta que dió el Sessor Obispo á la órden que se le comunicó con fecha de 18 de Octubre para que hiciese el juramento en el concepto de Obispo.

-109 om os sExcuol Senor: olso obot bb opredme nig

He recibido en la tarde del dia 18 de éste el oficio

Habiendo renunciado á la Presidencia del Consejo y al cargo de Diputado de Córtes por no acceder á ello, el concepto de Obispo lejos de facilitarme este acto, me acuerda y estimula á llenar la obligación que como Obispo tengo de hablar con una libertad christiana; y la constancia y firmeza que exige el zelo por la Religion, por los derechos del Rey, y felicidad de la Nacion. Y si ha sido efecto de él mi conducta anterior en tan grave negocio, es consiguiente sostenerla y no desmentirla.

No puedo desnudarme del concepto de Obispo, pero puedo sufrir quantos sacrificios exija la constancia Episcopal; si el presente Gobierno quisiese impedir la residencia en mi Diócesi, Jesu-Christo el bueno y universal Pastor velará sobre ella y no me faltará su asistencia, y consuelo en una privacion tan dolorosa; si se me confina á qualquier parage, nada me será intolerable. Y si se quisiese salga de todos los dominios de España, enviándome el pasaporte necesario solicitaré sin dilacion una simple acogida en qualquier pais, que no sea del dominio de la Francia, y arrostrando á la pobreza y aun á la mas completa mendicidad podré llegar à decir con el Apóstol: Scio et humiliari, scio et abundare... et penuriam pati. Por último porque no hay que añadir: estoy dispuesto y preparado á morir antes que prestar el reconocimiento y juramento con la ilimitacion que está prescrito.

Sin embargo de todo esto si por lo menos se me permite explicar el sentido en que execute el juramento ó declaran las Córtes el que debe ser (y explico con quanta claridad puedo en el papel adjunto firmado de mi mano), no me negaré á quanto permitan la conciencia y justicia: sírvase V. E. hacerlo presente al Supremo Consejo de Regencia de cuya órden me ha pasado el oficio. = Nuestro Señor &c. Cadiz y Octubre 21 de 1810. = Pedro, Obispo de Orense. = Excmo. Señor D. Nicolás María de Sierra.

### JURAMENTO OFRECIDO POR EL OBISPO.

Reconoceis la Soberanía de la Nacion representada por estas Córtes generales y extraordinarias?"

Respuesta. Si se quiere reconozca el Obispo de Orense una verdadera Soberanía é independencia de la Nacion de toda otra dominacion extrangera, y que ella con su Rey es verdaderamente Soberana: uno y otro está pronto á reconocerlo y defenderlo quanto pueda y le sea practicable; y conviene tambien y reconoce que el exercicio de la Soberanía, ínterin el Rey no pueda tenerlo, está en toda la Nacion Española; y en las circunstancias actuales en las Córtes generales y extraordinarias, á quienes se han sometido el Consejo de Regencia, y los demas Tribunales y Estado Militar de Cadiz y la Isla.

Si se pretendiere que la Soberanía está absolutamente en la Nacion: que ella es Soberana de su mismo Soberano: ó que el estado y succesion de la Monarquía depende de la voluntad general de la Nacion, á quien todo debe ceder: esto ni lo reconoce ni lo reconocerá jamas el Obispo de Orense.

Orense.

2. "¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca, segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos executar?"

Respuesta. Sin perjuicio de reclamar, representar, y hacer la oposicion que de derecho quepa á lo que crea,

contrario y no conducente al bien del Estado, de la Nacion misma, disciplina, libertad é inmunidad Eclesiástica, á fin de que no subsistan decretos ó leyes de esta naturaleza: en tal caso podrá el Obispo hacer este juramento aunque tan indefinido y de cosas futuras: pero si se exige una ciega obediencia á quanto resuelvan y quieran establecer los Representantes por solo la pluralidad de votos, no podrá hacer este juramento el Obispo. ¿Y por qué tantos juramentos? Sin embargo de ser solo diez los Mandamientos de la Ley de Dios; y de obligar, por sí mismos, y la Divina autoridad, seria conveniente que todos los christianos jurasen guardarlos, y hacerlos guardar? ¿Y quántos decretos y leves podrian salir del Congreso Nacional? Esto podria pedir toda la reflexion y circunspeccion de los legisladores.

Si se piden un reconocimiento y juramento como vá expresado, el Obispo de Orense se prestará a hacerlo: si se insiste en que lo execute ilimitado y susceptible del sentido que no puede dexar en su conciencia de reprobar, esta misma le estrecha á resistirlo. No lo causa tenacidad alguna de juicio: es efecto del convencimiento y de una obli-gación a que no puede faltar.

En lo que resta del juramento todo es llano, y sin di-

ficultad. = Pedro, Obispo de Orense. V. silia el si sa sidometuloscia esta chimadolo el sup oroibasista se il

la Macion: que La Radana de la Monarquia depende de la

EXCMO. E ILLMO. SENOR: La ob leronez beimulov

El Supremo Consejo de Regencia me comunicó por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 18 del corriente la resolucion de las Cortes generales para que V. E. hiciese en mis manos el reconocimiento y juramento prevenido en el decreto de 25 de Setiembre proximo encargandome que señalase el dia en que habia de verificarse, y diciendome que se comunicaria orden à V. E. por el mismo conducto. Cumpliendo por mi parte esta soberana órden, señalo el dia de mañana á las once en mi habitacion.

Lo participo á V. E. y pido á Dios guarde su vida muchos años. Cadiz 21 de Octubre de 1810. = Excmo. é Illmo. Señor. = L. de Borbon, Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo. = Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Orense.

## tor generales, due habia de hacer V.E. en mis manos, en virtud de la Real orden superior de 18 del presente. Esta

Eminentísimo, y Excelentísimo Señor. Por el Señor Ministro del Supremo Consejo de Regencia Secretario de Gracia y Justicia se me ha comunicado la resolucion de las Córtes generales con la misma fecha que á V. Em² para que haga en sus manos, el dia y hora que señale V. Em² el juramento prescrito en el decreto de 25 de Setiembre último.

He protestado antes, y protesto aun contra el decreto y juramento de las Córtes de la noche del 24 anterior, y estoy resuelto á no conformarme, ni hacer el juramento á menos que se me permita explicar el sentido en que pueda hacerlo sin perjuicio de mi conciencia, y de mis mas estrechas obligaciones, ó las mismas Córtes lo expresen, y declaren, porque las palabras son como las expresiones tan generales é ilimitadas, que parecen presentar un sentido, á que nunca podré conformarme.

En consecuencia V. Em? me dispensará y tendrá á bien no pase á su casa á prestar el juramento el dia de mañana á las once, como lo executaria gustoso siéndome practicable.

Nuestro Señor guarde á V. Em² muchos años. Cadiz
21 de Octubre de 1810. = Emmo. y Excmo. Er. = Pe
dro, Obispo de Orense. = Emmo. y Excmo. Er. D. Luis

de Borbon, Cardenal de Escala, y Arzobispo de Toledo.

del ney nuestro botton, y el del totto

EXCMO. É ILLMO. SEÑOR:

He recibido el oficio de V. E. en que se ha servido manifestarme que no pasará hoy á la hora señalada á prestar el juramento, y reconocimiento decretados por las Córtes generales, que habia de hacer V. E. en mis manos, en virtud de la Real orden superior de 18 del presente. Esta tenia dos partes de las quales he cumplido la primera: habia reservado cumplir la segunda de viva voz despues del acto del juramento; mas como ya no puedo verificarlo así me veo en la necesidad de cumplirla por medio de este escrito.

La citada Real órden en su segunda parte copiada literalmente dice así: "Siendo extensiva la orden que se dirija al M. R. Primado Cardenal de Borbon para que haciendo entender al R. Obispo de Orense el disgusto con que las Córtes han visto su papel, y la extrañeza que ha causado le autorice con su firma un Prelado de quien se debian esperar los sentimientos de orden, y de sumision que han manifestado las autoridades Eclesiásticas y Seculares, le prevenga que se abstenga de expresar por escrito, ó de palabra especies ofensivas á la Nacion, que debe amar y res-petar representada por sus Diputados."

Lo comunico á V. E. cumpliendo por mi parte su con-tenido, y espero me avise quedar enterado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 22 de Octubre de 1810. = Excmo. é Illmo. Sr. = L. de Borbon, Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo. = Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Orense.

A este oficio solo contestó el Señor Obispo de Orense que quedaba enterado.

dentalisme que in demiciona orden à F.E. par le vis-

#### à chacsar y Exemo. Señon: al ablanda no cedien les Brances de la la bar les

Las Córtes generales y extraordinarias mandan que V. E. se abstenga de hablar ó escribir de ninguna manera su opinion en órden á prestar el juramento y hacer el reconocimiento, que es debido á tan augusto y Soberano Congreso en los términos, y forma prescritos en el Real decreto de 24 de Setiembre último. Asimismo quiere S. M. permanezca V. E. en esa Ciudad hasta nueva Real órden.

Lo comunico á V. E. de órden del Supremo Consejo de Regencia para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon Noviembre 3 de 1810. = Nicolas María de Sierra. = Señor Obispo de Orense.

#### SETESO HE OCCUPESTACION.U

#### EXCMO. SEÑOR:

En contestacion del oficio de V. E. de 3 de este, que acabo de recibir por el que me dice: ut supra.

Enterado de todo, respecto á mi permanencia en Cadiz, que me impide la residencia en mi Diócesi, y el cumplimiento de tan estrecha obligacion, no tengo que hacer, sino ceder á lo que han dispuesto las Córtes en esta parte.

En quanto á la prevencion de que ni hable ni escriba mi opinion acerca del juramento y reconocimiento exîgidos en el decreto de 24 de Setiembre puedo asegurar que persona alguna podrá decir con verdad le he hablado, escrito, ó movido, á que haga, ó dexe de hacer dichos reconocimiento y juramento. Debo tambien añadir que no he tratado ni trato de controvertir opiniones: mi resistencia al reconocimiento y juramento no son efecto de opinion alguna especulativa; he procedido segun me ha parecido ser de mi obligacion, y como lo exîgen el servicio de Dios, el del Rey nuestro Señor, y el del bien espiritual y tempo78

ral de la Nacion, no cediendo en el amor, y respeto á ella al que se crea mirarla con mas amor, y respeto. No solo esto, sino que no he escrito á persona alguna dentro, o fuera de España sobre dicho reconocimiento y juramento, ni tratado en carta alguna de esta materia: ni he hecho en el particular prevencion alguna al Cabildo de mi Iglesia, ó al Provisor que exerce allí mi oficio, ni aun á familiar alguno: en una palabra á nadie he escrito sobre esta materia.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Cadiz 4 de Noviembre de 1810.

Pedro, Obispo de Orense.

Exemo. Señor Don Nicolas María de Sierra.

CARTA DE UN SEÑOR DIPUTADO DE CÓRTES.

Head disdensed the standard make the or

Isla de Leon Noviembre 4 de 1810.

acabo de recibir per el que me :nonas nomalira.

Lleno de respeto á V. S. I. y de veneracion á sus virtudes me tomo la confianza de escribirle haciéndole presentes mis reflexiones con el mismo candor y franqueza con que visité á V. S. I. y le hablé el 26 de Setiembre, esperando que si no son de su aceptacion, á lo menos las considerará como hijas de un corazon religioso, amante de la paz, y de la justicia, y deseoso de que se eviten altercaciones, que traen siempre resultados desgraciados.

He oido las dos exposiciones que V. S. I. ha hecho al Congreso Nacional, y si se informa de lo ocurrido, podrá asegurarse que siempre he proclamado sus méritos, y que no he tomado parte en ninguna de las providencias que todan á su persona: esta conducta me anima á franqueaxle de lleno mis sentimientos. Dos son por último los reparos que V. S. I. alega para no hacer el reconocimiento y jura.

mento lisa y llanamente. Primero. Reconoceis la Soberanía de la Nación representada por los Diputados de estas Córtes generales y extraordinarias? A esta pregunta tiembla V. S. I. y teme que se ofenda la Soberanía del Rey, que se jura despues. Asegura V. S. I. que la Nación es Soberana é independiente respecto á las demás: que lo es igualmente con el Rey; pero recela que se diga Soberana de su Soberano, formando la constitución.

Señor: No podrá negar V. S. I. que las Córtes están congregadas para mejorar la constitucion, que asegure la Soberanía del Rey, y la libertad de sus Pueblos: son palabras terminantes de la convocatoria expedida por la Junta Central, que acaso V. S. I. no habrá tenido presente, y que se cita en los Poderes, que nos han dado las Provincias. Esta constitucion contendrá sin duda que el Rey debe dar la sancion á las Leyes, y gobernar segun ellas; y creo que satisfará su delicadeza.

Mientras su ausencia conviene V. S. I. en que la Nacion exerce la Soberanía y representándola las Córtes, confiesa V. S. I. que en este sentido la posehen y la exercen, y cabalmente este es el sentido de la proposicion de que se trata. El mismo epiteto de extraordinarias indica las circunstancias en que se halla la Nacion. Ignoro los fundamentos que puedan alegarse para no hacer el juramento liso y llano, quando el sentido es verdadero, y consta de la respuesta de V. S. I. Los que dan la Soberanía radical al Pueblo, no darán á las Córtes, sino la Soberanía en exercicio. ¿V. S. I. que quiere dar aquella únicamente al Rey concede esta á las Córtes? ¿Pues qué inconveniente hay en reconocer una proposicion que asegura el hecho cierto sin mover, ni provocar question alguna?

Señor: Quando la autoridad establecida manda una cosa verdadera en qualesquier sentido, ningun subdito puede poner restriccion alguna. Los christianos no la pusieron en el juramento de fidelidad, y obediencia que prestaban á los Soberanos aun Paganos: habrian creido ofender en el hecho á la Potestad que el Evangelio les mandaba respetar y reconocer en sus personas; solo quando les mandaban cosas contra la Ley Divina respondian: primero es obedecer á Dios que á los hombres.

El Papa Pio VI en 1797 dirigió á los Fieles de Francia un breve en que les manda que prometan y juren obediencia á la autoridad establecida lisa y llanamente, y lo prescribe en un tiempo en que se trataba por medios indirectos de extinguir la Religion en sus dogmas y ritos, y la regentaban hombres, que hacian gala, y profesion de la impiedad; porque sabia que ni comprometía la Religion, y que quando se tratase de ella se opondría con firmeza y constancia; pero que el hacerlo antes era irritar las Potestades y provocar la persecucion. V. S. I. sabe tambien quán prudente fué la Iglesia en su conducta con los perseguidores, y que reprobó altamente los que sin oportunidad les resistian, hasta no contarles en el número de los mártires.

Esto mismo deshace el reparo que V. S. I. alega en el juramento que se exige por la segunda pregunta: Se presta á hacerlo, con tal que se reserve el derecho de reclamar y representar contra lo que crea injusto.

¿Quién puede despojar á V. S. I. de este derecho, que es un derecho natural, y que tan lejos están las Córtes de limitarlo, que antes convidan á todos los sábios á que funden, é impriman sus observaciones sobre las Leyes, porque desean acertar? Puede V. S. I. representar, reclamar, observar, decir quanto guste; pero no tiene autoridad, ni derecho para poner esta condicion al juramento, porque es ofender la Magestad.

¿Qué se diría de un hijo de familia que protextando obediencia á su Padre, le dixese: ¿con tal que no me mande cosas contra Dios? Yo le oigo reprenderlo, y echarle en

cara, que suponía que podia mandarle tan grande desacierto, y le veo por lo mismo irritado, y castigando la imprudencia de su hijo. Además que deben tranquilizar á V. S. I. las palabras que segun los santos fines para que se han reunido: palabras que demuestran la subsistencia y religiosidad, que han de caracterizar las Leyes que emanen del Congreso Nacional.

Juzgo, Señor, que estas reflexîones deben tranquilizar la timorata conciencia de V. S. I. Por lo demás es preciso que considere las funestas consecuencias de su resistencia, el escándalo de los Pueblos, los males sin número que puede atraer. Vuelva V. S. I. los ojos á la Francia y evite con su humilde sumision. los desórdenes que llevaron aquella Nacion á su ruina. Medite V. S. I. el asunto, y consúltelo, como acostumbra, á los pies de Jesu-Christo, modelo de sumision y obediencia, quando lo que se manda no es contra su Padre y nuestro Dios. Está demostrado y V. S. I. lo confiesa, que no se manda ninguna cosa injusta, pues que la halla cierta en su sentido. ¿A qué sin, pues, es resistir solo contra el exemplo de los Prelados, Tribunales, y Exércitos? Repito, Señor, que reslexione V. S. I. el asunto delante de Jesu-Chri to. Somos grandes resistiendo á veces; pero lo somos mas cediendo de nuestro dictamen: en este caso nos vencemos a nosotros mismos. De lo contrario V. S. I. será responsable no solo de su conducta, sino de la desobediencia y anarquía, que puede seguirse. Hartos males trahe consigo la guerra para añadir la discordia y el cisma político. Ilvio pologitmos al an amer.

Disimule V. S. I. mi atrevimiento: Créalo efecto de mi amor, respeto y veneracion para V. S. I., por quien pido al Señor en mis oraciones, aunque deseára y necesito mas ser ayudado por las de V. S. I.=Illmo. Sr.: B. L. M. de V. S. I.= Antonio Oliveros.

It Isla han furado y reconocido estando yo presente: min-

Muy Señor mio: He recibido en el dia la de V. S. de 4 de éste, y estimo como debo su favor y las juiciosas reflexíones que hace y merecen una seria atencion.

Los Representantes ó Diputados de Córtes si pensasen como V. S. ninguna dificultad habria; y sino hubiesen llevado sus providencias hasta querer no hable ni escriba en el asunto, podria extenderme á mas ámplia contestacion.

Si las Córtes manifestasen por sí, ó por el Consejo de Regencia querían hiciese el reconocimiento y juramento en el sentido en que he declarado podré prestarlo, estaré pronto á hacerlo segun la fórmula misma establecida. Todos los antecedentes indican otra cosa, y el sentido literal y obvio es contrario, ó muy distinto del que yo explico. Puedo yo usar de esta restriccion? Puedo en tan grave materia tomar un sentido ó contrario, ó muy ageno de la intentición de los que lo exígen?

En quanto á la obediencia no he dudado que no ha de extenderse á lo ilícito, ni se piensa esto. Pero la Potestad legislativa en toda su extension excluye de suyo otra sancion, y aparece que un decreto ó una ley á pluralidad de votos debe tener toda su fuerza. No se jura sino obe diencia en lo lícito; pero ¿cómo hacer revocar la ley que han tenido por lícita y justa el mayor número? Lo que yo quiero decir es que no me ligue á tener luego por ley, ni pase á serlo la decision del mayor número, sin que precedan tiempo y solemnidad, que dén lugar á justas representaciones. Si el mayor número tubiese por lícita una gran parte de la constitucion civíl del (lero Frances, y por partes vá declarándola, ¿habré yo de callar y ser un perro mudo?

En quanto á disturbios, discordias, y menos anarquía ninguna causa he dado, ni doy. A nadie he solicitado ni aconsejado siga mi modo de pensar. Todos en Cadiz y en la Isla han jurado y reconocido estando yo presente: nin-

guno me ha consultado ó pedido d'ictámen: y á nadie he escrito sobre la materia. Qué cosa mas cierta en lo regular que el que en todas partes, y en mi ausencia suceda lo mismo? Ni he pensado ni pienso en hacer partido; solo he atendido á mi obligacion y á mi conciencia.

Por último: solo con que se me diga por el Congreso, ó por la Regencia de su orden que no se me ordena o pide sino que reconozca y jure segun la fórmula entendiéndola como he manifestado, toda dificultad cesa: estaré pronto. El haberse revestido de toda la Magestad y poder del Rey impedirá esta dignacion? Negándose á ello, el recelo de que se pide todo sin restriccion crece, y qualquiera consecuencia no será al mio, será al cargo de los Diputados. Y si estos Padres de la Patria me echasen de casa, fuera de ella podré como aquí disponerme con la gracia de Dios á estar siempre en la suya por excelencia, y rogar á S. M. bendiga los trabajos de las Córtes y á los que las componen, á la España y á su Iglesia, y dé á V. S. toda felicidad guardando su vida muchos años. Cadiz y Noviembre 6 de 1810 = B. L. M. de V. S. su afecto servidor y Capellan = Pedro, Osispo de Orense. = Señor Don Antonio

Oliveros.

P. D. La pregunta del Suplemento al Conciso anterior: Si FERNANDO VII. no se sometiese, ó quisiese sancionar &c. ¿Puede ser mas intempestiva, y menos oportuna, y aun contraria al juramento y obligacion de restablecerle en el Trono? Semejante Suplemento, en que sin esto la ignorancia, el insulto y la grosería triunfan, ¿qué dá á entender y qué inspira al público?

Real Isla de Leon Noviembre 9 de 1810.

ILLMO. SENOR.

ILLMO. SEÑOR. Señor: Me he llenado de confusion al ver que V. S. I. ha hecho aprecio de mis reflexiones: Así lo esperaba, confiado en la bondad que caracteriza á V. S. I. y en la sana intencion que me movió á exponerlas á su sabio juicio y conciencia timorata; pero tambien esas mismas verdades, que tanto engrandecen á V. S. I. y que me honran sobre manera, me animan de nuevo á continuar el asunto que se controvierte, y pienso (es mucho decir) que V. S. I. debe desvanecer todo escrúpulo con lo que añadiré llamando su atencion á lo que aun debe colegirse de mi primera carta.

Confiesa V. S. I. que si todos pensasen como yo, no habria duda en hacer el reconocimiento y juramento liso y llano; pero cree que no es así, y por consiguiente, que no puede jurar quando le consta que la intencion de los que lo exîgen no se conforma con su dictamen. Que no le es lícito usar de restriccion mental, tomando la formula en un sentido diferente del que presentan las palabras. Y que no puede creerse que se dará la sancion de las Leyes al Rey, quando las Córtes se han reservado el poder legislativo en toda su extencion. Y por último que siendo las Leyes la expresion del mayor número, si este decreta algunos artículos de la constitucion civil del Clero Galicano, se vería obligado á callar, lo que no deberia hacer Estas son las dificultades que V. S. I. preenta en su carta y creo que todas provienen de una equivocacion, y de la misma escrupulosidad de su conciencia que le presenta precipicios en donde no hay sino caminos llanos y trillados.

Permitame V. S. I. llamar su atencion sobre dos puntos. Primero sobre las palabras del reconocimiento. Reconoceis la Soberanía de la Nacion representada por los Diputados de estas Córtes generales y extraordinarias? Y en el primer capítulo se dice: que los Diputados se declaran constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que en ellas reside la Soberanía Nacional.: Leñor: advierta

V. S. I. que no se habla de las Cértes generales absolutamente, sino de las Cortes generales y extraordinarias: de aquellas que demuestran, é indican literalmente y con relacion á la Carta convocatoria el estado en que se halla la Nacion. ¿Y quién puede dudar que en el estado en que se halla, reside en las Cortes que la representan la Soberanía Nacional? Pues cabalmente esto es lo que V. S. I. confiesa. Hállase su Rey amante y cautivo sin haber delegado sus Poderes; ó, si los delegó, se convirtieron sus ingratos mandatarios en asesinos de su Rey y de la Nacion. De donde pues ha de venir a esta el Poder y Soberanía de su Rey? ¿Por qué conducto se le ha de manifestar? El infame Tirano urdió de tal modo la trama, que dexó la Nacion en una completa orfandad. Pero Dios que es el autor de la Autoridad Real, es tambien Padre de los Pueblos: no autoriza la usurpacion, iniquidad, y astucia de Napoleon; ama el órden, lo manda y prescribe; de donde el poder de los Pueblos, y en especial del huérfano Español para organizarse de nuevo, y establecerse un Gobienno interino hasta la venida de su Rey; y vea V. S. I. la Eoberanía Nacional confiada á los Representantes de este Pueblo en el estado en que se halla: en las Cértes generales y extraordinarias. Es decir, que en la ausencia del Rey ellas poseen toda la l'oberania, de donde se infiere que quando se reservan el poder legislativo en toda su extension; el sentido literal es, que se lo reservan ahora en la ausencia del Rey; no excluiendolo; sino excluiendo á todos los demás cuerpos que han hecho responsables y no inviolables como la sagrada persona del Rey (decreto del 26 de Setiembre) cuerpos que la son inferiores, y no permitiendo ni queriendo que quando se trate de formar ley, pronuncien sino ellas; y esto quieren decir literalmente las palabras en toda su extension.

Es tan cierto que tal es el sentido de las Córtes le-

gisladeras, que me consta y puede aseguier à V. S. I. que los que extendieron el decreto, y lo propusieron á la sancion no tuvieron otro, y suplico á V. S. I. que asi lo crea, porque tengo evidencia de ello. Tambien puedo asegurar á V. S. I. que jamas se pensará en formar la constitucion civil del Clero Galicano: lo sé que no se piensa en esto, y tengo tambien evidencia. Se sabe por los Diputados los males que produxo, y habrá V. S. I. notado que no pierdo ocasion en mis discursos en las Córtes de recordarlos. Se dará á la Iglesia lo que la pertenece y al Estado lo que le toca. Si Napoleon vive por largo tiempo y continúa la persecucion impidiendo la nominacion de primeros Pastores necesarios á la Iglesia, ya he anunciado al Congreso que propondré los medios para que no se extinga la Religion entre nosotros por falta de Ministros; y estos no serán otros que los Canónicos, alejando al poder secular de aplicar su mano al incensario. Valentina of anticological and anticological

Nada tiene S. I. que temer: ningun reparo ofrece la letra de la fórmula. Ah, Señor, qué felices hubieran sido los Franceses, si la fórmula del juramento que les propuso el Directorio Executivo y que aprobó Pio VI. hubiera sido como esta propuesta con la intencion con que lo hacen los Diputados de estas Córtes generales y extraordinarias. Aquellos eran impíos: estos han jurado la Religion Católica: aquellos querian la obediencia para que no se guardase el Domingo; estos juran que no darán entrada á otros ritos que los Católicos: aquellos eran los asesinos de un Rey que por su propia confesion los habia gobernado sabiamente; estos no nombran de nuevo, sino reconocen, juran, y proclaman de nuevo al Rey que apenas han conocido. Señor : no nos ceguemos: es forzoso confesar que las Córtes han sido tan grandes, fieles, y religiosas como la Nacion que representan: es indispensable hacerlas esta justicia, y no ofenderlas sospechando siniestras intenciones. Il ono cubio and Ellas formarán (y este es el segundo punto) una constitucion monárquica, no democrática, lo hacen jurar así: una constitucion que asegure la Soberanía del Rey (y lo han hecho ya) y la libertad de sus Pueblos, como en su nombre lo mandó la Junta Central, y se especifica en nuestros poderes. Yo ofenderia á V. S. I. en imaginar que quisiese que en adelante pudiese haber otro Godoy monstruo de nuestra Patria: otra venta de empleos civiles y eclesiásticos: otro trastorno de la justicia: otro empobrecimiento de los Pueblos: otra venta de la Nacion al impío Frances, y esto baxo el nombre sagrado del Rey. La constitución nos alejará de estos abismos en que nos vemos sumergidos, y el Rey bendecirá al Cielo de que otros malvados no puedan sorprender ni engañar su religioso corazon.

Señor: creo que tengo demostrado que el sentido literal de la fórmula es justo, verdadero, y confesado por V. S. I., y que los que exîgen el reconocimiento y juramento liso y llano ademas de tener autoridad para exigirlo, no tienen ninguna siniestra intencion. Venzase, pues, V. S. I. á sí mismo: es la victoria mas grande y heroy! ca: heroyca es su humildad como su constancia: triunfe aquella de la nimiedad de su conciencia: dénos V. S. I. este dia de gozo, y unamonos todos en un esquadron de Atletas. Católicos para triunfar de la iniquidad del usurpador. La Religion reclama esta union: la Patria la exige: nuestras miserias y calamidades nos hacen una necesidad. ¡Qué gracias no daria yo á Dios en conseguir esta gracia de su piedad! Crea V. S. I. que riego esta carta con las lágrimas de mis ojos, y que inmolando en el altar al Cordero de paz, le he hecho fuerza (permitase la expresion) para que nos conceda esta preciosa union.

Es de V. S. I. quien mas le ama, le respeta y se recomienda al fervor de su Apostólica oracion. = l'eñor. = B. L. M. de V. S. I. su atento y seguro servidor y (apellan = Antonio Oliveros. = Illmo. Sr. muy Sr. mio.

P. D. Todos los demas reparos se corregirán con la Junta Censoria que es pía é ilustrada.

into bound ya) y la libertad de sus Pueblos, como en-su Muy Señor mio: no debo omitir repetir á V. S. las gracias por la parte que ha querido tomarse, y la caridad que le ha movido á ello. Las lágrimas sobre el papel indican las del corazon, y un corazon sensible, con una santa intencion son muy laudables y apreciables. Queda sin embargo concluido este asunto entre nosotros, y nada tengo: que anadir á mi anterior. V. S. se empeña en persuadirme puedo en conciencia hacer el juramento y reconocimiento absolutamente, y tiene por evidente el sentido de sus compañeros. Será así; pero los indicios en contrario son muy urgentes, y la Nacion sería por mí engañada, su causa y la del Rey abandonadas, y peligraria la de la Iglesia misma de España, si yo diese lugar á que se creyera convengo en quanto aparece de este reconocimiento y juramento. No porque los actuales Diputados tengan dañada intencion, sino porque establecidos tales principios, en adelante, segun la corrupcion del siglo, produciria regularmente las mas funestas consecuencias; ¿Y no podrá en consecuencia el Congreso, ó sus Diputados, manifestar no me piden el reconocimiento y juramento sino como yo he manifestado podia hacerlo? No estará acaso obligado á explicarlos y modificarlos segun lo insinué en mi representacion de 3 de Octubre, tan censurada en las sesiones secretas sin que en ella pueda con razon censurarse cosa alguna? ¿Será un obstáculo la Soberanía de que se ha revestido el Congreso? ¿ Esta obra de cincuenta y tres Suplentes sacados de Cadiz y la Isla, y de los otros quarenta y dos que se le agregaron, al parecer, es tan sólida, completa y acabada que ningun retoque permita? ¿La precipitacion de una sesion empleada en lo que no debia serlo nada ha podido dexar que desear?

Y los emigrados que fueron electores de los cincuenta y tres Diputados, tenian ellos una Soberanía verdadera que traspasaron luego á los que no pudieron irse á descansar y dormir sin esta vestidura Real? Dexo esto porque ahora no es necesario molestarme mas, ni incomodar á V. S. Solo no omito que los que estuvieron tan solícitos de reconocer el juramento que se les habia de pedir en la instalacion de las Córtes: que temieron se hablase en él de la augusta familia de Borbon, y nada omitieron para conseguirlo: aun antes de la funcion leyeron y reflexîonaron el juramento: los que quitaron de él los succesores legítimos de FER-NANDO VII ligándose á solo él, y dexando á la voluntad general de la Nacion los succesores: y tambien la exclusion de otra Religion que la Católica: estos estrecharon á los quatro de la Regencia á hacer sin dilacion lo que hicieron, ó padecieron. Y sin embargo acriminan mi detencion y el pedir se entienda el reconocimiento y juramento en el único sentido en que lo juzgo admisible; y han llevado la Soberanía hasta tener como preso un Obispo señalándole á Cadiz por precisa residencia, y prepararle causa criminal, y señalar Jueces segun se dice. Estos Diputados, que apenas son el tronco de la Nacion sin brazos y sin haber tratado este punto tan grave: estos Diputados inviolables para quienes no hay limitacion, fuero ó privilegio alguno: estos Diputados incapaces de engañarse, no pueden dar un paso atrás; ¿y entre tanto exîgirán dé yo los que ni mi conciencia ni mi obligacion permiten? Se pueden derramar lágrimas con de Noviembre de 1810. = B. L. M. de, V. S. su.nozen

He hablado á V. S. como particular y correspondiendo á la confianza que le he merecido. Cuento con la proteccion de Dios, cuya providencia ha dispuesto sea arrancado de mi Iglesia, traido á Cadiz por parecer sería de alguna utilidad á la Nacion; que instalase las Córtes actuales, con deseo de salir y volverme á mi Diócesi, y que estas mis-

mas me lo impidan y quieran hacer reo de un oficio que acaso es el que he practicado de mayor mérito.

Renuevo á V. S. mi afecto y pido á Dios nuestro Señor le proteja y guarde muchos años. Cadiz y Noviembre 11 de 1810. = B. L. M. de V. S. su afecto servidor y Capellan =

ch meinlerent il me ribeq ob il Pedro, Obispo de Orense.

Señor Don Antonio Oliveros.

P. D. Estos dias murió un familiar mio del mal epidémico, y otro habiendo recibido todos los Sacramentos, está ya aliviado. Es un tiempo muy oportuno para detenerme en Cadiz.

En la exposicion del Excmo. Señor D. Pedro de Cevallos (pág. 41 y 42), y en la conclusion de esta obra podrá V. S. ver quál es la voluntad del Rey nuestro Señor, y qué ha debido ocupar á las Córtes extraordinarias: y respecto á lo demas, el decreto de la Junta Central de 29 de Enero en la Isla de Leon.

rania hasta tener como preso un Chispo safialdadelo à Cadia

Muy Señor mio: Incluyo á V. S. una copia de mi carta al Secretario de Gracia y Justicia para que la presente al Consejo de Regencia. Ella le hará ver á V. S. que si la intencion de las Córtes es como ha creido y me ha asegurado, nada puede ocasionar disturbios, ó los ruidos que teme, sino el empeño de que los haya, pues por mi parte no es posible hacer mas para cortarlos.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Cadiz 19 de Noviembre de 1810. = B. L. M. de V. S. su afecto servidor y Capellan =

Pedro, Obispo de Orense.

Señor Don Antonio Oliveros.

de mi Aglesia, traice à Careiz por parezzi sera de algunt notable a la Naciona que instalate la Concesactuales, cua desen de salir y volverme à mi Diécesia, y que caus mis-

### EXCMO. SEÑOR: [ ]

En consecuencia de dos oficios de V. E. de 4 del próxîmo pasado y 3 del corriente de órden del Consejo de Regencia en fuerza de providencia de las Córtes generales y extraordinarias, me hallo confinado, sino preso, en esta Ciudad, y pasa de mes y medio que cesó toda ocupacion y motivo para dexar de residir en mi Diócesi. Esta obligacion tan estrecha y tan sagrada me precisa á este recurso, que por V. E. hago al Supremo Consejo de Regencia.

Pido al Consejo me dexe en la libertad que necesito para transferirme á mi Obispado, pues no puede haber causa justa que lo impida; y si es un obstáculo la falta del reconocimiento y juramento prescrito en el dia 24 de Setiembre por el decreto de las Córtes generales y extraordinarias, habiendo manifestado ya como puede verificarse, no tengo que añadir, sino que estoy pronto á hacerlo segun la fórmula prescrita, y puede tener tambien lugar en Orense.

Sírvase V. E. hacerlo presente al Consejo cuya pronta resolucion espero. Mi edad, la debilidad de mi salud, una ausencia tan dilatada, gastos insoportables y perjudiciales á los pobres de mi Obispado, á mas de donativos y contribuciones á que ha estado y está sujeta la corta renta de aquella Mitra, y el rigor del invierno inminente pueden exîgir esta gracia que parece de rigorosa justicia.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Cadiz 19 de Noviembre de 1810.

Pedro, Obispo de Orense.

Exemo. Sr. D. Nicolas María de Sierra.

Nota. No se publica aquí la representacion de 31 de Diciembre porque en Alicante me encontré sin ella sin saber donde se me ha extraviado; pero es bien cierto que en ella el Señor Obispo no se retrató ni se allanó á mas que á lo que tenia ofrecido desde el principio. Podrá haber dicho que estaba pronto á jurar segun la fórmula prescrita, ó lisa y llanamente, sin añadir mas; pero aunque así sea, qualquier hombre de buena fé entenderá que lo dice en el sentido que tantas veces tenia expresado: lo demas sería agarrarse de pelillos para hacer creer lo que no hay.

CONTESTACION DEL SEÑOR DON ANTONIO OLIVEROS.

que por V. E. hako al Supreme Consejo de Rogencia.

oslation un Illmo. Senor. exal em cjerno la oli I

Muy Señor mio y de todo mi respeto y veneracion: Recibo la de V. S. I. de 19 del presente, é ignorando lo que pueda hacer ó proponer el Secretario del Despacho, ó Consejo de Regencia, tendré la mayor satisfaccion en que V. S. I. se liberte de las molestias que sufre, haciendo el juramento lisa y llanamente, pues ya ha manifestado para descargo de su conciencia lo que se le ofrecia. Por mi parte juzgo conveniente que lo haga V. S. I. ante el Señor Arzobispo de Toledo, como lo harán segun la órden dada los Señores Obispos que se hallan ahí, y avisar de ello á las Córtes, ó Consejo de Regencia, por lo qual gozaria V. S. I. de la libertad que pide para volverse á su Iglesia.

Señor: segun las noticias que susurran con fundamento de las intrigas de Napoleon, el juramento en los términos concebidos tan léjos está de perjudicar á la causa y bien estar de nuestro amado Rey, que puede ser y será un freno que las contenga, y asegure su persona sagrada. Señor: todos deseamos su bien, y que el Cielo nos le conserve y restituya con toda la Real Familia.

Tenga V. S. I. la caridad de recomendarme al Señor en sus fervorosas oraciones, porque deseo y necesito de su especial asistencia, y de contarme ademas entre sus afectos y veneradores de sus apostólicas virtudes.

mentales o: noñas comutades y reformas perpetuas que alte-

B. L. M. de V. S. I. su humilde servidor y Capellan =

Illmo. Sr. muy Sr. mio. obasin illamona de basano

lo cres restient la copia número 1.3. y algunos das antes el carrier d'asiment de carrier yo escrito à la cameno 2.2.

Representacion protextativa que hizo á las Córtes el Excelentísimo Señor Don Miguel de Lardizabal y Uribe,
como Diputado de México y Representante de todas las
Américas y Asia en el Consejo de Regencia.

Remito á V. S. la adjunta representacion á las Córtes generales para que se sirva dar cuenta de ella á S. M. Van con la misma los poderes que tengo de México, y espero que despues de vistos y examinados por las Córtes, se sirva V. S. devolvérmelos con la carta de remision que lo acompaña.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de Leon 6 de Octubre de 1810.

Sr. D. Evaristo Perez de Castrono and anadaji anombiy

ditarias y hacerlas caer en desprécio, porque si lo consi-

guiesen, pondrion con solo eso en manos. nonas tros ene-

Soy Diputado de la Nueva España que por unos poderes amplisimos sin límite ni restriccion alguna, y honrándome mucho mas allá de mi merecimiento, ha depositado en mí toda su confianza, y ratificará quanto yo haga.

Faltaria yo á esta gran confianzal, sy á lo que debo á mi representacion de todas las Américas y Asia en el Consejo de Regencia o si no manifestas e respetuosamente á V. M.

que el Reyno de Guatemala, con fecha de 3 de Febrero de este año, tiene hecha una representacion en que protexta que si en las Córtes se trata de dictar leyes fundamentales ó hacer novedades y reformas perpetuas que alteren nuestra Constitucion, Guatemala se opone formalmente á que se celebren sin su concurrencia á que tiene derecho.

Contesté á Guatemala quando me dirigió su protexta lo que contiene la copia número 1°; y algunos dias antes habia yo escrito á México lo que expresa la número 2° porque aun sin ver las razones de Guatemala estaba yo muy persuadido de que la razon y la justicia exîgen que todos tengan igual parte en lo que interesa igualmente á todos.

Yo no pongo duda en la legítima y plena autoridad de las Córtes que hoy se hallan congregadas. Esta duda en qualquiera sería un error, y en mí tambien un crimen. En prueba de lo que pienso puedo asegurar que el Consejo de Regencia desde que se instaló nunca ha ignorado la cruel censura, y murmuracion con que han querido denigrarle los maldicientes, los partidarios de los Franceses, y los pretendientes resentidos de no haber logrado lo que deseaban. Sin embargo asegurado y tranquilo por el testimonio de su conciencia miró todo eso con desprecio, y nunca dió un paso para impedirlo. Mas desde que se instalaron las Córtes ha mudado de conducta en quanto á ellas, y ha tomado providencias rigorosas para contener á los que tiran á desacre? ditarlas y hacerlas caer en desprecio, porque si lo consiguiesen, pondrian con solo eso en manos de nuestros enemigos una arma mas temible que toda la artillería y las bayonetas que tenemostá la vista; y asi el Consejo de Regencia es el brazo fuerte que debe sostener y que sostendrá á las Córtes, las hará respetar, y las pondrá siempre á cubierto de todo insultonaliquo nargata solo plantiali de cubierto de configuration configuration de configu

Pero importat observar la notable diferencia que hay entre los dos grandes objetos que deben ocupar la atención

de las Cortes. Los dos son muy importantes, pero el primero no solo eso, sino que es urgentisimo, es del momen. to, y no sufre dilacion alguna; el otro al contrario por su naturaleza es lento, no urge, ni es del dia. El primero es contribuir las Cortes á librarnos de los Franceses, para ello al Consejo de Regencia, que es quien ha de hacer eso y d'irigirlo, proporcionarle los medios inexcusables que necesita, y son dinero, armas y gente. El encontrar prontamente eso, en la cantidad y número que se requiere es empresa muy arduas lo sé por experiencia. Si las Cortes despues de mucho discurrir, y de mucho tratar, tienen la felicidad de hallarlo, tendrán tambien la gloria de haber salvado a la Patria. Y como no son las leyes, sino las armas, las que han de echar á los Franceses de Espana, si las Cortes empleándose ahora en otras cosas, no pensasen con preserencia á todo en buscar dinero, armas, y gente, harian lo que Arquimedes que embebido en sus meditaciones de Geometría sublime se puso á tirar líneas en el suelo y perdió las líneas, y la vida á manos de un solconferenciese, disputese, exansaria shuoitis la na cobab.

Llevándose, pues, ahora la primera atencion de las Cór tes lo que mas importa, que es su primer objeto, por serurgentísimo y del momento, es muy regular que se dediquen al segundo, tambien importantísimo, que es ir pensando en cortar abusos, reformar algunas Leyes, establecer otras, y formar el sistema de Gobierno que se juzgue mas conveniente en todas sus partes. Poco tiempo es menester, y poco hay que discurrir para hacer una constitucion como la de Bayona; pero una constitucion digna del nombre Español, y á proposito para hacer feliz á una Nacion tan grande y tan generosa como la nuestra, es obra de muy largo tiempo, de muchas luces, y de mucho juicio. El Rey, los Ministros, las Secretarías del Despacho, los Tribunales, la Administracion de la Hacienda, el Estado Eclesiástico, las

Córtes Extrangeras, el arreglo de la igualdad entre la Pelninsula y las Américas. Estos, y otros muchos puntos capitales, y otros muchos mas subalternos, que se derivan de ellos, no son para proponerse y decidirse luego: han de tratarse y han de batirse muchos dias, muchas semanas, y muchos meses por hombres muy capaces, muy curtidos en negocios, muy experimentados, muy imparciales, y de muy maduro consejo; y de las muchas controversias, de las largas disensiones, del detenido exâmen, y del buen seso, y atinado juicio de todos esos ha de ser fruto, al cabo de muchísimo tiempo, una constitucion.

Es decir que ésta ni puede, ni debe hacerse ahora. No puede por lo que he dicho; y tampoco debe porque ¿de qué serviría estando los Franceses dentro de España? Antes ha de ser librarla de ellos, que darla leyes. Es decir tambien que esta constitucion es de suma importancia, y del mayor interes para toda la Nacion: y si nada habria mas injusto, ni mas ilegal que el que toda la Nacion no interviniese para formarla, tratese desde ahora en horabuena, conferénciese, dispútese, exâminese quanto se quiera para preparar las materias, pero nada se decida sin que toda la Nacion intervenga en ello. Es constante que por toda la Nacion no puede en las Córtes entenderse legalmente otra cosa que todos sus Diputados que legitimamente la representan: y por estos no pueden entenderse otros que aquellos á quien las respectivas Provincias hayan dado sus Poderes y sus Instrucciones. Y de los que han de venir nombrados por las Provincias ocupadas este sería el lugar de hablar, si you le tubiera en las Cortes, mas no teniendole, no estoy autorizado para hablar de eso: otros hablarán si pensasen del mismo modo. I de omos protestos nas

Pero yo como Diputado de México, y como Representante de todas las Américas y Asia en el Consejo de Regencia pido á V. M. que de los asuntos que he in-

97

dicado se trate quanto se quiera, pero nada se decida y menos se execute, sin que se hallen presentes é intervengan en ello con su consejo, y con su voto, todos ó la mayor parte de los legítimos Diputados de las Américas y Asia, que son los que presentarán los Poderes de sus respectivas Provincias, y traerán sus Instrucciones; porque las Américas y Asia no ratificarán, ni reconocerán cosa en que no hayan tenido parte sus legítimos Representantes.

Real Isla de Leon 6 de Octubre de 1810.

.0181 sb othe lob er sibs) se lives

SEÑOR:

Miguel de Lardizabal y Uribe.

Mignel de Landizabat y Thibei CARTAS QUE SE CITAN EN ESTA REPRESENTACION. 

#### M. I. S. SIT ONE MULTINE M. I. M.

M. I. S.

Quando admití los Poderes que la Nueva España otorgó á mi favor, me propuse sostener los imprescriptibles derechos que pertenecen á ámbas Américas, y los que con harta justicia les ha declarado la Junta Central. Faltaría á este deber, si tolerase, y no me opusiese formalmente á que los Diputados Españoles, sin estar presentes los de ámbas Américas, alteren en las próxîmas Córtes nuestra legislacion y gobierno. Así lo habia anunciado ya al I. Ayuntamiento de Mexico, quando recibí la apreciable carta de V. S. de 3 de Febrero y la copia de la representacion de 30 de Enero de este año, que he leido con gusto por las sábias y juiciosas reflexîones que contiene. En este supuesto aunque la Junta Central hubiese convocado las Córtes para 19 de Marzo, y el Consejo de Regencia para el próxîmo mes de Agosto, debe V. S. vivir tranquilo. Los ardides de

que se sirve nuestro pérfido enemigo; exîgen la reunion de esta augusta Asamblea; y así nada mas deberá tratarse en ella que de frustrarlos, hasta que legitimamente representadas las Américas, puedan ocuparse en dictar Leyes, y en hacer las reformas que convienen para ser felices los habitantes de estos y esos Dominios.

Deseo acreditar á ese Reyno, quanto me intereso en su prosperidad y á V. S. el aprecio y consideracion que me merece; nada pues omitiré para proporcionarlo.

Cadiz 12 de Julio de 1810.

M. I. S.

Miguel de Lardizabal, y Uribe.

M. I. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Guatemala.

# M. I. S. II ONAMUM Quando admin los Poderes que la Mueva España otor-

-sish soldi ExcMo. Señor: Mossos ezugorg sar Toyal im hig

EXECUTE CONTRACTOR OF THE

Diferentes razones de mucho peso, y entre ellas el fundado recelo de que las malas artes de Bonaparte comprometan al Consejo de Regencia poniéndole en circunstancias críticas y arriesgadas, le han hecho tener por conveniente la abertura de las Cortes quanto antes sea posible, y las ha convocado para el mes próximo de Agosto. Pero no debiendo yo perder de vista, ni dexar de sostener el derecho que las Américas tienen á tomar parte en los importantes asuntos que interesan á toda la Nacion, y no habiendo tiempo suficiente para que se hallen aquí en dicho tiempo los Diputados de ellas, estoy en ánimo de pedir, quando llegue el caso, que en las Cortes por ahora se trate colamente de la defensa de la Patria, y medios de ocurrir á mente de la defensa de la Patria, y medios de ocurrir á

ella, oponiéndome formalmente, si se intentâre, à la celebracion de Córtes que se extiendan à dictar Leyes fundamentales, establecimientos perpetuos, ó novedades que alteren nuestras leyes y constitucion, sin concurencia de todos los Diputados de las Américas, porque solo quando ésta se verifique, podrá tratarse y decidirse sobre lo que interesa igualmente á todos.

Mis ocupaciones y la estrechez del tiempo no me permiten decir esto mismo, como quisiera, á todos los Ayuntamientos y Cabildos Eclesiásticos de ese Reyno, y ruego á V. E. se sirva tomarse la molestia de pasar á cada uno de ellos copia de este oficio para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 1º de Julio de 1810.

EXCMO. SENOR:

Miguel de Lardizabal y Uribe.

M. I. Ayuntamiento de la M. N. L. I. Ciudad de México.





